

En lo Principal: Solicitan informe conforme al artículo 18 N°7 del DL 211 y al artículo 26 de la Ley N°20.920. **Primer Otrosí:** Acreditan personería. **Segundo Otrosí:** Patrocinio y Poder. **Tercer Otrosí:** Acompañan documentos. **Cuarto Otrosí:** Solicitan lo que indica. **Quinto Otrosí:** Solicitan la habilitación de un *drive*.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Claudio Lizana Anguita y **Tomás Appelgren Deck**, abogados, en representación convencional, según se acreditará, de **RIGK CHILE SpA**, sociedad por acciones del giro prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia medioambiental, en adelante (“RIGK”), todos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea 2800, Piso 43, Las Condes, Santiago, al **Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia** (“H. TDLC” o “H. Tribunal”) respetuosamente digo:

Tras la dictación de la Ley N°20.920 que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (“Ley REP”), se ha instaurado un régimen de responsabilidad extendida del productor, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país, debiendo organizar y financiar la recolección y valorización de estos.¹ Tal como se explicará con mayor detalle en la sección I de esta presentación, ciertas obligaciones establecidas en la Ley REP pueden cumplirse de manera colectiva, mediante la conformación de un sistema colectivo de gestión (“SCG”) de residuos.

En dicho contexto, un conjunto de productores de productos prioritarios ha encomendado a RIGK la misión de organizar y poner en marcha un sistema colectivo de gestión de envases y embalajes de carácter no domiciliario denominado PROREP o Corporación PROREP (en adelante

¹ Considerando sexto, Ley REP.

“PROREP” o, indistintamente, la “Corporación”), para lo cual le han encargado reclutar productores y realizar todas las gestiones administrativas, judiciales, y comerciales que sean necesarias para la conformación de PROREP, entre las que se incluyen, la obtención de un informe favorable de parte de este H. Tribunal en los términos del artículo 26 de la misma ley.

De dicha manera, conforme a la facultad del artículo 18 N°7 del Decreto Ley N°211 (“DL 211”) y a lo ordenado por el artículo 26 letra c) de la Ley REP, venimos en solicitar al H. Tribunal que emita un informe por el cual declare que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento de PROREP, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.²

Para obtener un pronunciamiento favorable de parte de este H. Tribunal, se incorporan a este escrito todos los antecedentes que resultan necesarios para el adecuado conocimiento de la presente solicitud, incluyendo, en el tercer otrosí de esta presentación un listado de documentos entre los que se incluye un borrador de los estatutos de PROREP.

Desde ya hacemos presente que los antecedentes sobre los cuales solicitamos que recaiga el informe del H. Tribunal han sido cuidadosamente redactados y preparados, recogiendo los reparos de diversas instituciones formulados en solicitudes similares de informe dirigidas a este H. Tribunal en el marco de la Ley REP.³ Lo anterior, con el objeto de cumplir con las exigencias de la Ley REP y fomentar la libre competencia.

Hacemos presente desde ya –tal como se explicará en profundidad a lo largo de esta presentación–, que PROREP operará bajo un modelo *monitoring*, esto es, no contratará los servicios asociados al manejo de residuos con gestores autorizados, sino que solamente se dedicará a monitorear e informar al Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) el

² Artículo 26, letra c, Ley REP.

³ Rol TDLC NC-492-2021, *Solicitud de informe de Agrosuper S.A. y otras respecto de las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros, y de las reglas y procedimientos para la incorporación de miembros y funcionamiento del SIGENEM* (“Solicitud SIGENEM”); y Rol TDLC NC-507-2022, *Solicitud de Informe de BredenMaster SpA y otros sobre bases de licitación para contratación de manejo de residuos y de las reglas y procedimientos para incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento del GRANSIC* (“Solicitud GRANSIC”).

cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas de sus miembros. Este modo de operar – como se verá– reduce sustancialmente los riesgos que puede generar la conformación de un sistema de gestión de carácter colectivo, pues no intervendrá de manera directa en los mercados relacionados con el manejo de los residuos (i.e., recolección, almacenamiento, valorización y eliminación).

La presente solicitud se estructura en cinco acápites. En el primero **(I)** se ofrece una descripción del marco conceptual y regulatorio aplicable a PROREP; en el segundo **(II)** se describe a PROREP, se individualizan los futuros miembros de PROREP, y se precisa el rol de RIGK en la presente solicitud; en el tercero **(III)** se describen los mercados que podrían verse afectados tras la conformación de PROREP; en el cuarto **(IV)** se hace una exposición detallada relativa a la materia específica sobre la que se solicita informar. Por último, en el quinto acápite **(V)** se ofrecen conclusiones generales sobre esta presentación.

Por último, hacemos presente que se han tomado todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que los contactos entre competidores generados en el marco del proceso de conformación del SCG den lugar a prácticas de carácter anticompetitivo, o generen instancias que incrementen el riesgo de que se produzcan. Se ha tenido especial cuidado con aquellas que puedan significar el intercambio de información comercial sensible o facilitar la coordinación ilícita entre competidores.

I. Marco Conceptual y Normativo

1.1. Algunas definiciones relevantes

Bienes de consumo: mercancías susceptibles de ser introducidas en el mercado, con independencia del uso que el consumidor haga de las mismas.

Consumidor industrial: Todo establecimiento industrial que, de acuerdo con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (“OGUC”), genere residuos de un producto prioritario.⁴

Consumidor: todo generador de un residuo de producto prioritario.

Distribuidor: toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor. En el caso de Envases, el distribuidor es aquel que comercializa el bien de consumo envasado o embalado antes de su venta al consumidor.

Eliminación: todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas.

Envases domiciliarios: aquellos que se generan normalmente en el domicilio de una persona natural.

Envases no domiciliarios: aquellos que no constituyen envases domiciliarios.

Envases primarios: aquellos envases que están en contacto directo con el bien de consumo que envasan o embalan, o que están concebidos para constituir una unidad de venta en el lugar en que el bien de consumo es enajenado al consumidor final.

Envases secundarios: aquellos envases que contienen uno o más bienes de consumo envasados o embalados en envases primarios.

Envases terciarios: Aquellos envases que contienen uno o más bienes de consumo envasados o embalados en envases primarios o secundarios, con el objeto de facilitar su transporte o manipulación, excluyéndose los contenedores.

⁴ Por favor, referirse a la sección 3.1 donde se profundiza el sentido y alcance que ha querido dar el Ministerio del Medio Ambiente respecto al concepto de consumidor industrial para efectos de la Ley REP. El Ministerio del Medio Ambiente, en diversas instancias, ha señalado que modificará la OGUC, de forma tal de que consumidor industrial sea entendido como todo generador de residuos de productos prioritarios no domiciliarios.

Envases: envases y embalajes fabricados con cualquier material, de cualquier naturaleza, que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor o alguna de las funciones ya señaladas.

Estatutos: estatutos de la Corporación PROREP.

Gestión: Operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos.

Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.

Manejo de residuos: todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, la recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.

Plan de Gestión: Documento base de funcionamiento del Sistema de Gestión que tendrá por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, siendo condición para la operación del Sistema la aprobación del mismo por el Ministerio del Medio Ambiente.

Principio de jerarquía en el manejo de residuos: orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.

Productor de producto prioritario de envases y embalajes: Persona que, independientemente de la técnica de comercialización: i) enajena un bien de consumo envasado o embalado por primera

vez en el mercado nacional; ii) enajena bajo marca propia un bien de consumo envasado o embalado adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor; o iii) importa un bien de consumo envasado o embalado para su propio uso profesional. En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.

Productos prioritarios: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor.

Recolección: Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.

REP o Responsabilidad extendida del productor: régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

Residuo: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo con la normativa vigente.

RETC: Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

Reutilización: Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo.

SCG: sistema colectivo de gestión.

Sistema de Gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.

Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

1.2. Economía circular

La economía circular representa una alternativa al modelo lineal de desarrollo imperante basada en extraer-producir-consumir-desechar. Su objetivo consiste en prolongar la duración de los productos, componentes y materiales conservando su valor, por lo tanto, minimizando la necesidad de nuevos insumos de materiales y energía, reduciendo al mismo tiempo las presiones ambientales vinculadas a la extracción de recursos, emisiones y residuos. Lo anterior va más allá del ámbito de los residuos, ya que requiere que los recursos naturales sean gestionados de manera eficiente y sostenible a lo largo de sus ciclos de vida, evitando en la medida de lo posible la generación del residuo en primer lugar.⁵

1.3. Responsabilidad Extendida del Productor

Una de las estrategias que han impulsado muchos países para avanzar en la transición hacia la economía circular ha sido la incorporación del concepto de Responsabilidad Extendida del Productor (“REP”)⁶ dentro de las normativas nacionales. La REP busca introducir la economía circular en la cadena productiva, incorporando la variable ambiental de los residuos en el ciclo productivo, incentivando a productores, proveedores, consumidores y demás actores de la cadena de valor a desarrollar nuevos modelos de negocio que incorporen la gestión circular de

⁵ Ver “principio de jerarquía”, letra d), artículo 2, Ley REP.

⁶ El concepto de responsabilidad extendida del productor fue formulado por primera vez por Thomas Lindhqvist y Karl Lidgren en 1990, definiéndola como un “*principio de política pública para promover mejoras ambientales en el ciclo de vida de los productos, extendiendo la responsabilidad del fabricante del producto a varias partes del ciclo de vida completo del producto, y especialmente para la devolución, reciclaje y disposición final del producto*”.

los residuos, el manejo eficiente de los materiales y el cambio en el estilo de vida de los ciudadanos.

El sentido original de la REP es doble, asignando, por un lado, la responsabilidad de los residuos hacia el productor y, por otro, reduciendo la responsabilidad que respecto a estos le cabía al Estado. En otras palabras, busca aliviar a la administración pública de cierta carga financiera de la gestión de residuos proporcionando incentivos a los productores para que reduzcan los recursos, utilicen más materiales reciclados y realicen cambios en el diseño de productos para reducir los residuos.

La REP constituye una herramienta eficiente de gestión de residuos mediante la cual los productores asumen la responsabilidad de la gestión del final de la vida útil de sus productos usados. Esto puede incluir la recolección, clasificación y tratamiento de estos para su reciclaje y recuperación.

En la práctica, la REP designa al responsable, esto es, a quién paga por la gestión de los residuos y no a quién realiza las operaciones físicas de tratamiento de residuos. Esta responsabilidad final apunta al deber de las empresas del sector privado a internalizar de manera sustancial o total los costos de gestión de residuos asociados a sus productos. Esta obligación constituye el elemento central o fundamental de la responsabilidad posterior del producto tras ser consumido o usado. La responsabilidad última de los productores no puede ser evitada ni transferida.

1.4. Ley REP

Es en ese contexto, y tomando los aprendizajes de la experiencia comparada, surge en nuestro país la Ley REP, que establece el Régimen de Responsabilidad Extendida del Productor que busca reducir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje, o valorización.⁷ La herramienta de la que se vale la REP es la internalización de los impactos ambientales, sociales y

⁷Ver artículo 9, Ley REP: “La responsabilidad extendida del productor corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.”.

económicos que genera la comercialización de determinados productos. Y, si bien el foco de la Ley REP está puesto en los productores, por cuanto deben financiar los esquemas de gestión de los residuos que generan sus productos, su responsabilidad no es exclusiva. Como se verá, el logro de los objetivos de la Ley REP requiere de la colaboración de toda la sociedad, especialmente los consumidores. Esto debido a que la manipulación física del producto les corresponde a distintos actores en diferentes momentos del ciclo de vida del producto.

1.5. Productor

Como se señaló, la figura del productor adquiere especial relevancia en el marco de la Ley REP, pues es el sujeto que será responsable en último término del cumplimiento de las metas y demás obligaciones contenidas en la Ley REP. A este respecto, es importante tener en consideración la definición legal de productor tratándose de envases y embalajes (en adelante, “productor”):

“Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:

- a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.*
- b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor.*
- c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional.*

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.”⁸ (el destacado es nuestro)

En ese sentido, cabe hacer remarcar que **productor de envases** es cualquier persona que introduce al mercado un bien envasado y/o embalado (por ejemplo, el importador de repuestos mecánicos que embala las piezas para distribuir las al taller automotriz). Este concepto de productor de envases es distinto al de fabricante de envases y/o embalajes,

⁸ Ver artículo 3, número 21, Ley REP.

que sería aquel que confecciona el envase propiamente tal que servirá para envasar y/o embalar el producto. Dichos términos no deben ser confundidos.

Por su parte, las principales obligaciones que deben cumplir los productores en el marco de la Ley REP están contenidas en su artículo 9: (el destacado es nuestro)

“[...] Los productores de productos prioritarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Inscribirse en el registro establecido en el artículo 37.

b) Organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento en conformidad a la ley, a través de alguno de los sistemas de gestión a que se refiere el párrafo 3º de este título. La presente obligación será exigible con la entrada en vigencia de los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.

c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo.

d) Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados.

e) Las demás que establezca esta ley.”

1.6. Sistema de Gestión

La Ley REP establece que los productores deben cumplir con sus obligaciones por medio de un sistema de gestión.⁹ Un sistema de gestión es un mecanismo instrumental que busca estructurar

⁹ Definido en la Ley REP como “Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.”, artículo 3.

la forma en que los productores cumplirán con sus obligaciones derivadas de la REP. Para funcionar, los sistemas de gestión deberán inscribirse y presentar un Plan de Gestión al Ministerio del Medio Ambiente.

En cuanto a su composición, los sistemas de gestión pueden ser individuales o colectivos. En los primeros, un único productor elaborará un Plan de Gestión, lo presentará al Ministerio para su aprobación, y se encargará de recolectar, valorizar y/o eliminar los residuos de los productos prioritarios que introduzca en el mercado en cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas a la Ley REP, ya sea por sí mismo, o contratando los servicios de gestores¹⁰ autorizados y registrados.

1.7. Sistema Colectivos de Gestión

Los sistemas colectivos de gestión o SCG, son sistemas de gestión formados por varios productores. Un SCG permite a los productores asumir el cumplimiento de metas y obligaciones asociadas de manera colectiva para así aprovechar los beneficios de las economías de escala que se generan.

La Ley REP exige que, para conformar un SCG, se constituya una persona jurídica que no distribuya utilidades y que sea responsable ante la autoridad. Esta persona jurídica deberá tener *“como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios”,* y *“deberá estar integrada exclusivamente por productores”*.¹¹

Por su parte, el legislador ha reconocido las eficiencias que se derivan de la gestión colectiva, otorgando facultades al Ministerio para restringir o incentivar la conformación de sistemas individuales o colectivos, siempre teniendo en cuenta el objetivo de la Ley REP, las distorsiones en el mercado que pueden generarse y la eventual afectación de la libre competencia.

¹⁰ Definido en el artículo 3 de la Ley REP como *“Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente”*.

¹¹ Artículo 20, Ley REP (el destacado es nuestro).

En el ejercicio de dicha prerrogativa, el Ministerio, al dictar el DS 12, restringió la conformación de sistemas individuales de gestión de Envases al establecer beneficios o incentivos sólo aplicables a los sistemas colectivos, como lo es la posibilidad del cumplimiento de metas de recolección y valorización a partir de Envases introducidos al mercado por productores que no son parte del SCG. Aquello es de capital importancia, pues implica la reducción de importantes costos logísticos asociados al seguimiento del producto prioritario específico que se introduce al mercado.

1.8. Producto Prioritario

Los productos prioritarios¹² son aquellos bienes que generan residuos sobre los cuales recae la responsabilidad del productor. La ley define y determina una serie de productos prioritarios y encarga al Ministerio el establecimiento de metas y otras obligaciones asociadas a la recolección y valorización de las distintas categorías y subcategorías de productos prioritarios.

“Artículo 10.- Productos Prioritarios. La responsabilidad extendida del productor aplicará a las categorías o subcategorías definidas en los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, para los siguientes productos prioritarios:

a) Aceites lubricantes.

b) Aparatos eléctricos y electrónicos.

c) Baterías.

d) Envases y embalajes.

e) Neumáticos.

¹² La Ley REP los define como “20) *Producto prioritario: sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor*”, artículo 3.

f) Pilas.”¹³

1.9. Envases y Embalajes

La definición de categorías, subcategorías y el establecimiento de metas y obligaciones asociadas a la recolección y valorización del producto prioritario generado a partir de los envases y embalajes (en adelante “Envases”) fueron determinadas por el Ministerio por medio del DS 12. Estas definiciones toman capital relevancia, pues determinan en último término sobre qué productos y en qué medida se debe cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley REP.

El DS 12 define Envases como “*aquellos productos hechos de cualquier material, de cualquier naturaleza, que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor o alguna de las funciones ya señaladas*”¹⁴.

Luego, divide los envases en dos categorías, distinguiendo entre Envases domiciliario y Envases no domiciliario, siendo los primeros “*aquellos envases que se generan normalmente en el domicilio de una persona natural*” y los segundos “*aquellos envases que no constituyen envases domiciliarios*”.¹⁵¹⁶

Dicha distinción es relevante en la presente solicitud, toda vez que el SCG que se propone a conformar RIGK se referirá exclusivamente al cumplimiento de las metas de recolección y valorización establecidas para los residuos de Envases de carácter no domiciliarios, vale decir, aquellos que no se producen en el domicilio de personas naturales, sino que son generados, por regla general, por consumidores industriales (ver sección 1.11). Como se verá, el DS 12 permite

¹³ Artículo 10, Ley REP.

¹⁴ Artículo 2, DS 12.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Artículo 4, DS 12: “*Los envases secundarios y terciarios siempre pertenecerán a la categoría de envases no domiciliarios, con la excepción de aquellos que sean utilizados para el transporte de bienes de consumo enajenados a personas naturales que los adquirieron a distancia o a través de medios electrónicos o internet, en cuyo caso serán domiciliarios. Los envases primarios se clasificarán como domiciliarios o no domiciliarios, de conformidad con la resolución referida en el párrafo segundo del artículo 2º número 5 de este decreto.*”

un régimen de cumplimiento distinto a los sistemas de gestión a partir de los residuos generados por consumidores industriales.

Por último, el DS 12 distingue entre 5 subcategorías de Envases según el material del que éstos se componen: a) cartón para líquidos; b) metal; c) papel y cartón; d) plástico; y e) vidrio. Sobre la categoría de Envases no domiciliarios, sólo aplican las subcategorías de metal, papel y cartón, y plástico, motivo por el cual los Envases fabricados a partir de cartón para líquidos y vidrio deben considerarse como envases domiciliarios para todos los efectos.¹⁷

1.10. Modelo *Monitoring*

Respecto a la forma en virtud de la cual un SCG cumplirá con las metas de recolección y valorización de residuos de Envases de carácter no domiciliario, cabe hacer presente que a nivel comparado y según la experiencia de la REP en otros países, pueden conformarse distintos esquemas o modelos de gestión de los residuos. Por un lado, se encuentran los modelos denominados “*full cost*” u operativos, que se caracterizan porque es el propio SCG quien se encarga directamente de contratar, por medio de licitaciones, los servicios de los gestores que realizarán la recolección, valorización y eventual eliminación. Bajo este modelo, los productores son responsables de financiar la gestión completa de los residuos, así como una serie de otros costos, dependiendo del régimen, tales como comunicación y seguimiento. La implementación de este tipo de modelo resulta imperativa tratándose de la conformación de un SCG de Envases domiciliarios.

El otro modelo de SCG posible es el denominado “*monitoring*” o simple. En estos casos, los productores pagan tarifas más reducidas que en el caso anterior, por cuanto el rol del SCG se limita a fiscalizar o monitorear (de ahí su nombre) la valorización de los residuos, e informar el cumplimiento de las metas a la autoridad. Vale decir, recopilan los datos proporcionados por productores, consumidores industriales y gestores, e informan al Ministerio, pero sin encargarse

¹⁷ Ver artículo 5, DS 12.

directamente de la gestión de los residuos —no contrata con gestores para encargar los procesos de recolección, valorización y eventual eliminación de los residuos—.

Así, bajo un modelo *full cost* o integrado, un SCG debe intervenir como un agente económico en los mercados asociados a la gestión o manejo de residuos, por la vía de contratar con gestores —por regla general, por medio de licitaciones— la recolección y valorización de los residuos de productos prioritarios. En cambio, bajo un modelo *monitoring*, un SCG no interviene como agente económico en los mercados asociados a la gestión de residuos, por cuanto el SCG sólo se encarga de informar a la autoridad el cumplimiento de las metas de recolección y valorización.

Por otro lado, para que sea factible la implementación de un SCG bajo el modelo *monitoring* se requieren ciertas condiciones preexistentes en el mercado de la gestión de los residuos no domiciliarios. En ese sentido, es necesario que en un escenario pre-regulatorio ese mercado esté en funcionamiento, con tasas relativamente altas de valorización¹⁸; en el que los consumidores industriales se estén haciendo cargo de la gestión de los residuos que genera su actividad.

En otras palabras, el legislador ha constatado que la industria del reciclaje de residuos no domiciliarios es una industria que existe y está operativa, razón por la cual no requiere intervenir de manera agresiva en los mercados asociados. Así, para lograr los objetivos buscados con la REP, bastaría con establecer sistemas de monitoreo e información para el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas. Como contrapartida, tratándose de residuos domiciliarios, las tasas de valorización resultan ser bajas, por la que se requiere crear ciertas instituciones que se hagan cargo del problema directamente —sistemas de gestión del tipo *full cost*—.

1.11. Consumidor Industrial y Modelo Monitoring

Para explicar correctamente cómo tiene cabida en nuestro ordenamiento la instauración de un SCG bajo el modelo *monitoring*, es importante tener en cuenta la figura del consumidor industrial.

¹⁸ Por tasas de valorización nos referimos al porcentaje de los residuos que son valorizados.

Primero, el consumidor es quien genera residuos a partir de un producto prioritario. Así, una persona que adquiere bienes y los consume, se considerará consumidor para los efectos de la Ley REP, ya que el envase donde viene un producto viene a ser un residuo. Luego, si el residuo es generado por un establecimiento industrial¹⁹, dicho establecimiento será calificado como “consumidor industrial” para los efectos de la Ley REP.

En conformidad con el artículo 34 de la Ley REP, ambos tipos de consumidores están obligados a entregar los residuos que generan a partir de un producto prioritario a un sistema de gestión. Sin embargo, tratándose de consumidores industriales, se permite que sean ellos —“*por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados*”— quienes valoricen los residuos de producto prioritario que generen, debiendo informar en este último caso al Ministerio sobre la valorización efectuada.

Por su parte, el DS 12 obliga a los consumidores industriales que se encargan de la valorización —por sí o por gestores—, a informar al Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (“RETC”) sobre la valorización efectuada, mediante alguna de las siguientes opciones:

- 1) *“Informar directamente al Ministerio sobre la valorización efectuada. Si así lo hiciere, las toneladas valorizadas por dicho consumidor industrial serán asignadas a todos los sistemas colectivos de gestión de forma proporcional a las toneladas, de la subcategoría correspondiente, introducidas en el mercado por sus integrantes durante el año anterior a aquel en que se valorizaron dichos residuos; o,*
- 2) *Celebrar un convenio con un sistema de gestión, para que éste informe en su nombre y representación. En este caso, las toneladas de residuos que haya generado ese consumidor industrial y que hayan sido efectivamente valorizadas, se le imputarán al sistema de gestión con el que haya celebrado el convenio ya referido.”²⁰ (el destacado es nuestro).*

¹⁹ En conformidad con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, artículo 3, numeral 5), Ley REP.

²⁰ Artículo 24, Ley REP.

Bajo esta segunda hipótesis nace la figura del modelo *monitoring*, por cuanto interesará a un conjunto de productores de Envases no domiciliarios crear un SCG que se encargue de informar la valorización efectiva realizada por consumidores industriales, ya que las toneladas de residuos efectivamente valorizadas se le imputarán a ese SCG.

Vale decir, el informar las toneladas que un consumidor industrial efectivamente valoriza es un mecanismo para cumplir las metas de recolección y valorización de residuos establecidas en el DS 12.

Es importante recalcar que, bajo esta hipótesis de funcionamiento, el SCG no contrata los servicios de manejo de residuos con terceros. Es el consumidor industrial quien se encarga de valorizar los residuos de productos prioritarios que genera (i.e., los envases o embalajes en los que vienen los bienes que adquiere) o contratar con gestores autorizados para que se encarguen del manejo de los residuos. El rol del SCG se limita al de informar al RETC, en este ámbito.

Respecto a la caracterización del consumidor industrial, cabe señalar que éste es un receptor de Envases no domiciliarios y, por tanto, es el que genera residuos correspondientes a esta categoría en sus instalaciones (que los acopian, por regla general, en “patios traseros”). Aquello sucede, por ejemplo, cuando una empresa adquiere insumos envasados para sus procesos industriales.

En esa línea, un distribuidor (e.g., supermercados, centros logísticos) también puede ser consumidor industrial si es que reciben productos envasados o embalados (con envases secundarios²¹ o terciarios²²) que ellos deben desembalar (ya sea para vender al por menor, o bien, para consolidar los productos en un nuevo embalaje).

²¹ Ver artículo 2, número 14, DS 12: “Aquellos envases que contienen uno o más bienes de consumo envasados o embalados en envases primarios.”.

²² Ver artículo 2, número 15, DS 12: “Aquellos envases que contienen uno o más bienes de consumo envasados o embalados en envases primarios o secundarios, con el objeto de facilitar su transporte o manipulación, excluyéndose los contenedores.”.

Por último, corresponde tener en cuenta que, en muchos casos, los consumidores industriales pueden ser a su vez productores de Envases, ya que utilizan los productos envasados por otro productor como insumos para fabricar otro producto que a su vez enajenarán envasado.

1.12. DS 12

La Ley REP delegó en el Ministerio la atribución de elaborar un Decreto que contenga las metas y obligaciones asociadas a cada uno de los productos prioritarios mencionados. Esto último en consideración a que cada producto prioritario tiene características, posibilidades de revalorización y reciclaje, y estructuras de mercado diferentes, lo que justifica sean tratados de manera distinta.

Como se ha señalado, el DS 12 es el cuerpo normativo que establece las metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas a Envases. En cuanto a las metas, el DS 12 establece un porcentaje sobre el total producido respecto del cual los productores son responsables de recolectar y valorizar. Dicho porcentaje varía según la composición material del Envase de que se trate, y aumenta progresivamente de manera anual, pues se espera que los sistemas de gestión sean capaces de valorizar cada vez una mayor proporción de los residuos que se generan.

En cuanto a los plazos de vigencia contemplados en el DS 12, resulta relevante destacar que los sistemas colectivos de gestión deberán inscribirse en el RETC hasta el 16 de septiembre de 2022.

Por dicha razón, se deberá contar con el informe favorable que por medio de esta presentación se solicita, antes de dicha fecha.

1.13. Autorización del SCG

Para que un sistema de gestión pueda operar válidamente requiere contar con la autorización del Ministerio, para lo cual deberán presentar un Plan de Gestión que contenga, al menos, los siguientes elementos establecidos en el artículo 26 de la Ley REP:

- a) *“La identificación del o los productores; de su o sus representantes e información de contacto.*

- b) *La identificación de la persona jurídica, copia de sus estatutos e identificación de los asociados, en el caso de un sistema colectivo de gestión.*
- c) **Las reglas y procedimientos, en el caso de un sistema colectivo de gestión, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia.**

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, será necesario acompañar un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en las reglas y procedimientos, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.
- d) *La estimación anual de los productos prioritarios a ser comercializados en el país, promedio de su vida útil y estimación de los residuos a generar en igual período.*
- e) *La estrategia para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional.*
- f) *El mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión y copia de la garantía constituida, si corresponde.*
- g) *Los procedimientos de licitación, en el caso de un sistema colectivo de gestión.*
- h) *Los mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de residuos.*
- i) *Los procedimientos para la recolección y entrega de información al Ministerio.*
- j) *Los sistemas de verificación de cumplimiento del plan.” (el destacado es nuestro)*

El Plan de Gestión será autorizado en la medida que garantice de manera razonable su eficacia para lograr el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas. Su duración será de 5 años, y toda actualización del plan de gestión deberá ser informada al Ministerio a través del RETC, requiriéndose su autorización para efectuar modificaciones a las materias contenidas en las letras b), c), e), f), y g) anteriores.²³

²³ Artículo 28, Ley REP.

1.14. Informe favorable del H. TDLC

Tal como queda de manifiesto en el citado artículo 26 de la Ley REP, para que el Ministerio autorice el funcionamiento de un sistema colectivo de gestión de residuos, se requiere el informe favorable de este H. Tribunal en materia de libre competencia respecto a los siguientes asuntos:

- **Sobre la conformidad de las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados.**
- **Sobre el funcionamiento del sistema colectivo de gestión.**

Es del caso señalar que el artículo 24 de la misma ley exige también contar con un informe favorable de este H. Tribunal que declare que las bases de licitación por medio de las cuales los SCG adjudicarán los servicios de manejo de residuos, no sean contrarias a la libre competencia.

Sin embargo, y para lo que resulta pertinente en la presente solicitud, un SCG que funciona bajo un modelo *monitoring*, cumple las metas y obligaciones asociadas informando las toneladas que valoricen los consumidores industriales con los que tenga convenios. Dichos consumidores industriales son los que velan por el manejo de los residuos que mantienen en sus patios traseros, contratando directamente a los gestores. El SCG por su parte, no se hace cargo ni contrata con terceros servicios asociados al manejo de residuos. Por lo anterior, se hace inaplicable la exigencia del artículo 24 de contar con un informe favorable respecto de las bases de dichas licitaciones, pues aquellas no tendrán lugar.

II. PROREP

2.1. Corporación PROREP

PROREP es un proyecto impulsado por un grupo de cerca de 30 productores que le han encomendado a RIGK la misión de organizar y poner en marcha un sistema de gestión de residuos que les permita cumplir con las metas y obligaciones asociadas al DS 12 y la Ley REP. Su propósito es brindar una solución costo-eficiente a los productores que introduzcan al

mercado Envases pertenecientes a la categoría no domiciliaria, para el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas a un costo económico y competitivo.

El sistema de gestión se erigirá como una Corporación de derecho privado denominado “Corporación PROREP” o “PROREP”.²⁴ Actualmente se encuentra en proceso de constitución y estará integrada exclusivamente por productores del producto prioritario Envases de carácter no domiciliario. Su objeto será la gestión del residuo de Envases no domiciliarios a través del modelo *monitoring*, esto es, encargándose de monitorear e informar a la autoridad las toneladas de residuos recolectadas y valorizadas de los consumidores industriales con los que celebre convenios. De dicha manera, PROREP en ningún caso contratará con gestores los servicios de manejo de residuos. Adicionalmente, la Corporación buscará fomentar e incentivar el desarrollo y establecimiento de un modelo de desarrollo de economía circular en Chile.

PROREP funcionará bajo una política de libre acceso e igualdad entre socios, tal como se explicará con mayor profundidad en la sección IV de la presente solicitud. No existirán distinciones entre categorías de socios y cada uno de ellos participará en la corporación con igualdad de derechos, sin distinción alguna en el ejercicio de sus derechos políticos. A este respecto, cabe hacer presente que se considerará como un solo socio al conjunto de productores relacionados que actúan representados por sólo uno de ellos en los términos del artículo 8° del DS 12.

Respecto a su estructura organizacional, PROREP contará con los siguientes organismos:

- **Asamblea general:** órgano colectivo por medio de la cual los socios de la Corporación ejercerán sus derechos políticos en la Corporación. Sesionará en asambleas generales ordinarias u extraordinarias; los acuerdos ahí alcanzados serán obligatorios para todos los socios y demás organismos de la Corporación. Para más información, referirse al Título IV de los Estatutos.

²⁴ Una corporación de derecho privado es una persona jurídica sin fines de lucro razón por la cual se erige como instrumento adecuado para cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley REP en cuanto a la exigencia de no distribuir utilidades entre sus asociados.

- **Directorio:** estará a cargo de la dirección y administración de la Corporación. Estará conformado por 7 miembros, los que durarán 3 años en su cargo. Serán elegidos por la asamblea general, la que a su vez determinará si son o no remunerados, y la medida de dicha remuneración. Tanto a los directores como al gerente general, gerente de cumplimiento y secretario del directorio les asiste un régimen de inhabilidades e incompatibilidades especial contenido en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos. Para más información, referirse al Título V de los Estatutos.
- **Comité de auditoría y cumplimiento:** tendrá como objetivo principal el asistir al directorio en sus funciones de vigilancia y control sobre la Corporación para propender al irrestricto cumplimiento de la normativa aplicable y detectar cualquier infracción a la misma. Estará integrado por 3 directores. Para más información, referirse al artículo vigésimo noveno de los Estatutos.
- **Comité Técnico:** estará integrado por al menos 3 directores y será un órgano técnico asesor en lo que se refiere al diseño y establecimiento del modelo tarifario que regirá la Corporación. Para más información, referirse al artículo trigésimo de los Estatutos.
- **Comité de Ética:** será el órgano encargado de implementar las medidas disciplinarias a los socios de la Corporación. Estará integrado por tres directores. Para más información, referirse al artículo trigésimo primero de los Estatutos.
- **Gerencia general:** será designado por el directorio y le corresponde ejercer la función administrativa de la Corporación. Para más información, referirse al título VII de los Estatutos.
- **Gerencia de Cumplimiento:** la integrará un gerente de cumplimiento que tendrá dedicación exclusiva en el cargo. Su misión es implementar la política de cumplimiento que lleve a cabo la Corporación, velar por su aplicación efectiva, e investigar cualquier hecho o acto que pudiera significar una infracción. Para más información, referirse al título VIII de los Estatutos.
- **Comisión arbitral:** resolverá cualquier discrepancia técnica sobre la aplicación del modelo tarifario y de garantías ejecutado por la Corporación. Será conformada, cuando le

corresponda ejercer sus funciones, por tres profesionales idóneos. Para más información, referirse al título IX de los Estatutos.

2.2. Futuros socios de PROREP

A la fecha de la presente solicitud, las empresas que han manifestado a RIGK su intención sería de formar parte de PROREP desde su constitución son las que a continuación se enlistan. Todas ellas cumplen con el requisito de ser, en los términos del DS 12, productores de Envases de carácter no domiciliario. También, cabe hacer presente que todas estas empresas han suscrito un contrato de prestación de servicios por medio del cual le encomiendan a RIGK que gestione y administre el proceso de desarrollo y constitución de un sistema colectivo de gestión –la Corporación PROREP–. Adicionalmente, estas empresas han suscrito una serie de otros documentos que tienen por objeto resguardar la confidencialidad de la información que se requiere para la implementación efectiva de PROREP, el Plan de Gestión, y prevenir eventuales infracciones en materia de libre competencia.

1. Agroconexión SpA. (“Agroconnexion”), empresa chilena enfocada en brindar soluciones y la distribución de insumos agrícolas.
2. Aislapol S.A. (“Aislapol”), es una empresa que cuenta con fábricas en Santiago, Concón y Puerto Montt que se dedica a la producción y comercialización de productos aislantes de poliestireno (planchas, molduras cajas, perlas envases).
3. Anasac Chile S.A. (“Anasac”), empresa chilena con presencia global. Se dedica a la producción y comercialización de toda clase de insumos, productos, maquinarias y equipos destinados a los sectores agrícolas, forestales, frutícolas, ganaderos, industriales y agroindustriales.
4. Chemie S.A. (“Chemie”), empresa con presencia en varios países de Latinoamérica, dedicada a la producción y comercialización de productos agrícolas (acondicionadores de suelo, bioestimulantes, fertilizantes, fungicidas, bactericidas, insecticidas, inductores de defensa,

productos misceláneos, protectores solares, repelentes) y productos veterinarios (aditivos, antibióticos, antiparasitario, fármacos, inoculantes, prebióticos y probióticos).

5. Comercializadora de Insumos Solchem SpA. (“Solchem”), empresa nacional dedicada a la producción, distribución y comercialización de insumos agrícolas, forestales e agroindustriales (acaricidas, fertilizantes foliares, fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas y reguladores de crecimiento tanto en su grado técnico como formulado).

6. Compañía Industrial el Volcán (“Volcán”), empresa chilena que se dedica a la fabricación y comercialización de productos minerales no metálicos (paneles y tabiques, aislantes, cielo falso y materiales para construcción).

7. Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Limitada (“COLUN”); es una cooperativa formada principalmente por agricultores ubicados en la zona sur de Chile. La empresa se dedica a la producción y comercialización mayorista de bebidas y alimentos lácteos.

8. Fosfoquim S.A. (“Fosfoquim”), empresa química chilena ubicada en Talagante. La empresa se dedica a la fabricación y comercialización de productos químicos relacionados con el fósforo y el azufre.

9. Knauf Chile SpA. (“Knauf”), empresa que se dedica a la fabricación y comercialización de artículos de hormigón, cemento y yeso (placas, masillas, pegamentos, morteros, cintas, bandas, aislantes, cenefas, elementos de sujeción, puerta de registro, pisos técnicos, yesos).

10. Mabruk AG Comercial y Tecnológica Limitada (“Mabruk”), empresa dedicada a la comercialización de productos agrícolas (bioestimulantes, mejoradores de suelo, correctores de carencia, coadyuvantes).

11. Marienberg Gestora de Negocios Limitada y Cia. en Comandita (“Marienberg”), empresa con base en Santiago de Chile, se dedica a la producción y comercialización minorista de diferentes tipos de cuerdas, mallas, sacos de malla y otros productos asociados.

12. Mip Agro Limitada (“MipAgro”), empresa dedicada a la importación, desarrollo y comercialización minorista de insumos agrícolas, orgánicos (bioactivos, biocontrol, nutrición vegetal, protección).

13. Plásticos Haddad S.A. ("Haddad"), empresa chilena productora y comercializadora de bidones, botellas PET, envases de plástico y otros productos.
14. Plásticos Tumani SpA. ("Tumani"), empresa con base en Valparaíso dedicada a la producción y comercialización de productos de plásticos (bidones, válvulas, tapitas, acrílico).
15. Point Chile S.A. ("Point"), es una empresa que se dedica a la producción y comercialización de productos agroquímicos y fitosanitarios.
16. Rotam de Chile Agroquímica Limitada ("Rotam"), empresa multinacional con presencia en Chile dedicada a la producción y comercialización de productos químicos (tratamiento de semillas, fungicidas, insecticidas, herbicidas, nutrición vegetal, reguladores de crecimiento).
17. Sherwin Williams Chile S.A. ("Sherwin Williams"), filial chilena de importante multinacional dedicada a la producción y comercialización de pinturas, barnices, lacas y esmaltes.
18. SMU S.A. ("SMU"), importante grupo empresarial activo en la industria supermercadista en el país.
19. Sociedad Fertilizantes del Pacífico S.A. ("Ferpac"), empresa chilena enfocada en brindar soluciones y la distribución de insumos agrícolas.
20. Topcolor S.A. ("Topcolor"), es una empresa chilena ubicada en Santiago que se dedica a la producción y comercialización de productos de plásticos (masterbatch, resinas y biopolímeros).
21. Veterquímica S.A. ("VQ"), empresa dedicada a brindar soluciones nutricionales y de salud para la industria ganadera.

Por otro lado, sin que exista aún un contrato de prestación de servicios firmado con RIGK en los términos recién señalados, las siguientes empresas han suscrito una carta de intención seria para unirse a PROREP:

22. Distribuidora Portland S.A. ("Portland"), empresa que opera en el rubro de productos químicos. Se dedica a la importación y comercialización de materias primas y productos químicos tales como aceites, ácidos, aditivos, gases, entre otros, que son utilizado en la industria. También provee servicios de almacenamiento y logísticos.

23. Garibaldi S.A. (“Garibaldi”), empresa chilena que opera en los negocios de provisión de insumos y equipos para embalajes terciario, productos semiterminados de acero, equipos de reciclaje y en apoyo a proyectos de automatización para final de línea. Tiene presencia en Perú, México y Chile.
24. Pinturas Tricolor S.A. (“Tricolor”), empresa que se dedica a la fabricación y comercialización de pinturas decorativas, esmalte, látex, bloqueador de humedad, oleo, y otros productos asociados.
25. Polyfibra S.A. (“Polyfibra”), una empresa chilena que opera en el rubro de plásticos. Se dedica a la venta de resinas para la industria del plástico y fibras para el mercado textil, tales como polietilenos, polipropilenos, EVA y PET. También ofrece a sus clientes productos químicos y asesoría técnica relacionada con esta industria.

2.3 Sobre RIGK y su rol

RIGK Chile SpA es una empresa ligada a la industria de la sustentabilidad. Ofrece soluciones y asesorías a sus clientes en estas materias y cuenta con el apoyo y colaboración de RIGK GbmH (“RIGK Alemania”) y Valipac²⁵, empresa con comprobada experiencia en el diseño y administración de sistemas de gestión de residuos en países donde se ha desarrollado la REP.²⁶

En Chile, dada la inminente entrada en vigencia del DS 12, que regula y establece las metas de recolección de envases y embalajes de carácter “no domiciliario”, un conjunto de productores ha encomendado a RIGK la misión de organizar y poner en marcha un sistema colectivo de gestión de envases y embalajes de carácter no domiciliario, para lo cual, se le ha encargado reclutar productores de dicha clase de productos prioritarios para incorporarlos al sistema colectivo de

²⁵ Sistema de Gestión de envases y embalajes no domiciliarios en Bélgica. Para más antecedentes, ver <https://www.valipac.be/en/about-valipac/#history>

²⁶ Entendiéndose por tal, el régimen legal que busca hacer responsable a los productores de la recolección, valorización, y eliminación de los residuos que generan los productos que introducen al mercado

gestión y, una vez alcanzado un número suficiente de futuros asociados²⁷, formalizar el sistema de conformidad con la regulación aplicable.

Como se ha señalado, el rol de RIGK es de asesoría técnica y de gestión. Está a cargo de realizar todas las actuaciones administrativas, judiciales, y comerciales que sean necesarias para organizar y conformar un sistema colectivo de gestión de residuos en los términos establecidos en la Ley.

Para materializar lo anterior, se ha organizado una “Mesa de Trabajo” con representantes de los productores individualizados en la sección 2.2 anterior con los que se celebró un contrato de prestación de servicios. Dicha Mesa de Trabajo ha servido de órgano deliberativo para la toma de decisiones relevantes que han sido necesarias para el diseño y puesta en marcha del sistema de gestión y preparación del Plan de Gestión.

Los servicios de RIGK recién descritos se extenderán hasta que los órganos administrativos de la Corporación PROREP descritos en la sección 2.1 se hayan conformado y comiencen a ejercer sus funciones o hasta que la Mesa de Trabajo decida dar por terminada la relación. Para más información respecto a los servicios brindados por RIGK en el marco de la presente solicitud, por favor referirse a los contratos de prestación de servicios y al Reglamento de Gobernanza que se acompañan en el tercer otrosí de esta presentación.

Entre los resguardos desde el punto de vista de la libre competencia que RIGK ha decidido adoptar en el marco de las labores encomendadas se encuentra la implementación de directrices en materia de libre competencia que buscan prevenir eventuales infracciones en esta materia que puedan originarse en el contexto de organización y puesta en marcha de PROREP (las que se acompañan en el tercer otrosí de esta presentación). Éstas son aplicables a todos los miembros actuales y/o potenciales de PROREP, sus directores, ejecutivos y trabajadores, así como a todo quien participe en reuniones, intercambie información, integre la Mesa de Trabajo, o participe de una u otra forma en la formación y administración de PROREP. Dichas directrices serán aplicables hasta que PROREP se encuentre legalmente constituido y haya implementado una

²⁷ Al menos 20.

política de cumplimiento en materia de libre competencia que se haga cargo, al menos, de los riesgos identificados en el señalado documento.

Adicionalmente, como requisito para integrar la Mesa de Trabajo, el representante de cada productor ha debido suscribir una declaración por medio de la cual se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad de la información comercial sensible a la que tenga acceso, declara conocer la normativa vigente relativa a libre competencia y velar por su estricto cumplimiento, entre otras materias. En el mismo sentido, RIGK suscribió un acuerdo de confidencialidad con cada uno de los productores individualizados en la sección 2.2 para proteger la reserva y confidencialidad de la información a la que las partes puedan llegar a acceder en esta instancia; información que, de cualquier forma, se traduce principalmente en los avances en el proceso de constitución y conformación del sistema de gestión que está llevando a cabo RIGK. En ningún caso las empresas acceden a información comercial de las demás.

III. Mercados relacionados a la presente solicitud

3.1 El mercado de la gestión de residuos industriales de productos prioritarios

Conforme al régimen introducido por la Ley REP, los productores de productos prioritarios son responsables de organizar y financiar la recolección y valorización de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

Cada productor de productos prioritarios puede decidir si cumple sus obligaciones de gestión de residuos individualmente o formando un sistema colectivo con otros productores. No obstante, la Ley REP incentiva la incorporación a sistemas colectivos de gestión. En efecto, como se señaló, el DS 12 restringe la aplicación de los sistemas individuales de gestión, indicando que estos sistemas sólo pueden *“cumplir sus metas de recolección y valorización con los residuos de los envases y embalajes que han introducido al mercado, de forma tal de impedir que un productor que no se asocia con otros en un sistema colectivo, pueda dar cumplimiento a sus metas con los residuos de los envases y embalajes que otro productor introduce al mercado”*. Lo anterior, por tanto, genera un incentivo para que los productores se asocien para el cumplimiento de metas.

Asimismo, el DS 12 señala que no basta con restringir únicamente los sistemas individuales de gestión, pues un sistema que reúna pocos productores podría generar una distorsión de mercado haciendo peligrar la efectividad del instrumento y perjudicando a los productores que procuran introducir en el mercado productos reciclables. Por ello, se ha establecido que, únicamente cuando se trate de sistemas colectivos de gestión conformados por más de 20 productores no relacionados, se pueden cumplir las metas de recolección con cualquier residuo generado por otro miembro del sistema, perteneciente a la subcategoría respectiva.

Los sistemas colectivos e individuales de gestión de residuos constituyen así un nuevo eslabón que la Ley REP ha introducido en el mercado amplio de gestión de residuos industriales, específicamente, los residuos de productos prioritarios, que se diferencian de otros residuos precisamente debido a la responsabilidad extendida del productor que recae en ellos. Así, en este mercado amplio, la oferta estaría constituida por las empresas y entidades que prestan los servicios de gestión y/o manejo de residuos industriales (incluyendo los sistemas de gestión), y la demanda estaría conformada por los productores de productos prioritarios y por los consumidores industriales.

En este mercado amplio, a su vez, resulta apropiado efectuar una segmentación en atención a las distintas clases de productos prioritarios, considerando que los productores de residuos de una categoría (por ejemplo, neumáticos) no coinciden necesariamente con los de otra (por ejemplo, pilas), de modo que los sistemas colectivos de gestión a los que cada uno se adhiera normalmente diferirán (salvo para los casos en que una misma empresa produzca a la vez productos prioritarios de distintas categorías, adhiriéndose en consecuencia a más de un sistema de gestión). Asimismo, la regulación de cada tipo de producto prioritario es diversa, conforme a lo dispuesto en los respectivos decretos supremos que establecen las metas y otras obligaciones asociadas que recaen en los productores, precisamente *“considerando que cada producto prioritario tiene un mercado que reviste características particulares y específicas”*²⁸. Por consiguiente, a efectos de esta solicitud de informe, nos referiremos en adelante específicamente al segmento de la *gestión de residuos de*

²⁸ DS 12, considerando 7°.

Envases, y en particular a los residuos de *Envases no domiciliarios*, ya que PROREP sólo gestionará este tipo de residuos.

Al respecto, cabe señalar que, conforme al DS 12, “en Chile se generan, anualmente, alrededor de 2.082.396 toneladas de residuos de envases y embalajes, los que se dividen, principalmente, en cinco materiales: cartón para líquidos, metal, papel y cartón, plástico y vidrio”. De este total, aproximadamente el 60% es generado a nivel domiciliario, mientras que el 40% restante se genera a nivel no domiciliario²⁹. En la siguiente tabla, se muestra el desglose del total de residuos de Envases según composición:

Residuos de Envases en 2018

Categoría de residuos	Toneladas
Residuos domiciliarios	
Cartón para líquidos	22.844
Metal	95.719
Papel y cartón	328.048
Plástico	323.776

²⁹ Departamento de Economía Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente (2019): “Análisis general de impacto económico y social de metas de recolección y valorización para el producto prioritario “envases y embalajes” contenido en la Ley 20.920”, pág. 22. Disponible en: <https://rechile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/06/60-AGIES-ENVASES-Y-EMBALAJES-2.pdf>

Categoría de residuos	Toneladas
Vidrio	486.576
Subtotal	1.256.964
Residuos no domiciliarios	
Metal	24.971
Papel y cartón	393.566
Plástico	406.895
Subtotal	825.432
Total	2.082.396

Fuente: Departamento de Economía Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente³⁰

Actualmente, la gran mayoría de los residuos de envases y embalajes recolectados a lo largo del territorio nacional no son valorizados, sino que son enviados a rellenos sanitarios. De ahí que la Ley REP haya hecho responsables a los “productores” de este tipo de productos prioritarios de la

³⁰ Departamento de Economía Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente (2019): “Análisis general de impacto económico y social de metas de recolección y valorización para el producto prioritario “envases y embalajes” contenido en la Ley 20.920”, pág. 22-23. Disponible en: <https://rechile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/06/60-AGIES-ENVASES-Y-EMBALAJES-2.pdf>

organización y financiamiento de la gestión de los residuos de Envases derivados de la comercialización de sus productos en el país, fomentando su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de metas graduales de recolección y valorización.

Conforme a la Ley REP, en el caso específico de los Envases, el **productor** responsable es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado. De esta forma, se encuentran sujetos a la responsabilidad extendida del productor aquellas empresas que fabrican o importan productos envasados y/o embalados, introduciéndolos por primera vez en el mercado nacional, aunque sólo en la medida en que los envases de tales productos estén compuestos por, al menos, uno de los cinco materiales siguientes: a) cartón para líquidos; b) metal; c) papel y cartón; d) plástico; e) vidrio (artículo 7 del DS 12).

Por otra parte, otro actor relevante en este mercado es el consumidor industrial. La Ley REP define “**consumidor industrial**” como “*todo establecimiento industrial, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que genere residuos de un producto prioritario*”. Sin perjuicio de que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción da una definición algo más reducida de lo que se entiende por “establecimiento industrial”, la intención del Ministerio ha sido incorporar a “*todas las empresas generadoras de envases y embalajes, de envases secundarios y terciarios.*”³¹. Los consumidores industriales generan residuos de Envases no domiciliarios, sin perjuicio de que los envases de cartón para líquidos y los envases de vidrio siempre serán considerados como residuos domiciliarios, según establece el artículo 5° del DS 12.

Como hemos señalado *supra*, los consumidores industriales deberán optar por una de las siguientes opciones en relación con los residuos de envases **no domiciliarios** que generen: a) entregarlos a un sistema de gestión; o b) valorizarlos por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, en cuyo caso podrán (i) informar directamente al Ministerio sobre la

³¹ Según consta en el acta de la reunión, de fecha 21 de diciembre de 2018, del Comité Operativo Ampliado que participa en la elaboración del Decreto Supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de Envases y Embalajes, el Ministerio ha estimado que resulta necesario modificar la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción a fin de que, para efectos de lo dispuesto en la Ley REP, se amplié la definición de consumidor industrial.

valorización efectuada, o bien (ii) celebrar un convenio con un sistema de gestión, para que éste informe en su nombre y representación.

Conforme con lo anterior, el manejo de los residuos puede ser contratado con cualquier gestor autorizado por un sistema de gestión (individual o colectivo), o bien, puede ser realizado directamente por cada consumidor industrial, el que, a su vez, podría manejarlos por sí mismo o contratando a un gestor (según si lo realiza el sistema de gestión o lo asume el consumidor industrial, estaríamos respectivamente hablando de esquemas *full cost* o *monitoring* – véase sección 1.10 *supra*). Adicionalmente, intervienen en la gestión de residuos de Envases no domiciliarios aquellas empresas que la Ley REP denomina “gestores”. El artículo 3° de la citada ley define “gestor” como aquella “*persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente*”, mientras que define “manejo” (de residuos) como “*todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento*”.

De este modo, en este subsegmento del mercado participan diversas empresas dedicadas a la recolección y transporte de residuos, aquellas que realizan actividades de pretratamiento y aquellas encargadas del tratamiento de residuos, esto es, su valorización³² y eliminación³³. También pueden ser gestores de residuos de productos prioritarios (incluyendo Envases) las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, sea directamente o mediante los servicios que les presten terceros³⁴, aunque típicamente sólo operarían respecto de residuos de carácter domiciliario.

³² Definida en la Ley REP como el “*conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o [sic] el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética*”.

³³ Se define en la Ley REP como “*todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas*”.

³⁴ En efecto, conforme al artículo 25 de la Ley REP, “*los sistemas de gestión podrán celebrar convenios con las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y, u [sic] operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la*

Los gestores de residuos deben contar con autorización para el manejo de residuos, según la normativa vigente, y estar registrados ante el Ministerio. Además, conforme al artículo 6° de la Ley REP, los gestores tienen el deber de *“manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente”*. Asimismo, deberán *“declarar, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes³⁵, al menos, el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos”*.

Finalmente, en cumplimiento de la Ley REP, intervienen en este mercado los sistemas de gestión de residuos, sean individuales o colectivos, según hemos mencionado anteriormente. A continuación, haremos referencia específicamente a los sistemas colectivos gestión de residuos de Envases, por corresponder al segmento en el que participará PROREP.

3.2 Mercado de sistemas colectivos de gestión de residuos de Envases no domiciliarios

El mercado de sistemas colectivos de gestión de residuos de Envases no domiciliarios es aquel en que participará PROREP y, por tanto, es el mercado directamente involucrado en la presente solicitud de informe. Por consiguiente, el H. Tribunal deberá establecer si en las reglas y procedimientos, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión PROREP, existen o no hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia en este mercado.

Con respecto a los sistemas de gestión de residuos, la OCDE ha señalado que *“los esquemas de REP pueden afectar la competencia en distintos mercados. Uno de estos mercados es el mercado de organización de sistemas o soluciones para cumplir con las obligaciones de responsabilidad extendida del productor, esto es, el mercado de ORP. Las organizaciones de responsabilidad de productores (“ORP”) se establecen frecuentemente para cumplir con las obligaciones de retiro de productos de los productores. En algunos casos, una ORP puede ser creada por grupos de productores o empresas de gestión de residuos, o puede ser*

ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus comunas. Las municipalidades o asociaciones de municipalidades podrán ejecutar dichos convenios directamente o a través de terceros...”

³⁵ Véase al respecto: <https://retc.mma.gob.cl/que-es-el-retc/>

*una empresa independiente y no relacionada. Una ORP frecuentemente provee los servicios de recolectores, clasificadores y empresas de tratamiento de residuos, además de monitorear el cumplimiento de los contratos a fin de demostrar el cumplimiento de las responsabilidades de REP*³⁶.

Como puede apreciarse, las “ORP” coinciden en Chile con lo que la Ley REP denomina sistemas colectivos de gestión. Estos sistemas, sin embargo, pueden cumplir distintas funciones. Así, en el modelo *full cost*, el sistema colectivo de gestión asume la responsabilidad de financiar o costear en su totalidad la recolección, almacenamiento, acondicionamiento y valorización de los residuos, licitando el manejo de los residuos y contratando directamente con los gestores (o bien, a través de municipalidades). En cambio, en un esquema *monitoring*, el sistema colectivo de gestión no contrata la recolección con los gestores, sino que son los propios consumidores industriales los que conservan sus contratos con los gestores de residuos a estos efectos, mientras que el sistema se limita a administrar y gestionar la información sobre las cantidades de residuos recolectadas y valorizadas.

Como hemos señalado, en el caso de PROREP, su rol se limitará únicamente al monitoreo del cumplimiento de metas de recolección y valorización de residuos no domiciliarios. No obstante, parece apropiado considerar un solo mercado relevante para todos los sistemas colectivos de gestión de residuos de Envases no domiciliarios en Chile, independientemente del modelo implementado (*full cost* o *monitoring*) ya que su rol final es el mismo: permitir el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad extendida del productor respecto de esta categoría de productos prioritarios.

Por otra parte, nos referimos a un mercado específico de sistemas colectivos de gestión de residuos de Envases *no domiciliarios*, debido a que la implementación de un sistema de *monitoring* sólo tendría cabida respecto de esta clase de residuos en el diseño institucional de la Ley REP (artículo 34 de la Ley REP y artículo 24 del DS 12), siendo inviable para la recolección y

³⁶ OCDE (2016): *Extended Produce Responsibility: Updated Guidance for Efficient Waste Management*, pág. 115 (traducción libre). Disponible en: https://read.oecd-ilibrary.org/environment/extended-producer-responsibility/competition-and-extended-producer-responsibility_9789264256385-7-en#page1

valorización de residuos domiciliarios. De este modo, si bien los sistemas colectivos de gestión bajo el modelo *full cost* podrán gestionar tanto residuos domiciliarios como no domiciliarios, los sistemas colectivos de gestión que implementen el modelo de *monitoring* —como es el caso de PROREP— no podrán participar en el segmento de residuos de Envases *domiciliarios* conforme al marco normativo vigente, lo que justifica una segmentación del mercado desde la perspectiva de la oferta.

A la época en que se formula esta solicitud, no existen aún sistemas colectivos de gestión de Envases constituidos en Chile, pero se espera que se constituyan en el futuro próximo, considerando las obligaciones impuestas por la Ley REP. De hecho, existen actualmente dos solicitudes de informe formuladas ante este H. Tribunal relativas a dos nuevos sistemas colectivos de gestión de residuos de Envases³⁷, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley REP. Sin embargo, uno de estos sistemas gestionará únicamente residuos de Envases domiciliarios³⁸, mientras que el otro pretende gestionar residuos de envases y embalajes tanto domiciliarios como no domiciliarios³⁹.

El mercado de los sistemas de gestión de residuos no domiciliarios es un mercado de múltiples lados. Por un lado, los distintos sistemas colectivos de gestión de residuos de Envases no domiciliarios prestarán el servicio de gestión (sea en modalidad *full cost* o *monitoring*) a sus respectivos miembros, los cuales deberán pagar una tarifa para financiar su operación y administración. Si bien estos sistemas serán necesariamente personas jurídicas que no distribuyan utilidades entre sus asociados (artículo 20 Ley REP) —es decir, no tendrán fines de lucro—, de todas formas, es posible advertir que existirán ciertos niveles de competencia entre ellos, en algunos ámbitos específicos.

³⁷ Solicitud SIGENEM y Solicitud GRANSIC.

³⁸ Véase página 23 de la Solicitud GRANSIC, donde se afirma que “el GRANSIC que se pretende crear por las Empresas Asociadas, corresponde a la gestión de residuos de Envases domiciliarios, (...) excluyendo aquellos de tipo no domiciliario”.

³⁹ Véase página 41 de la Solicitud SIGENEM, en que se señala que dicho sistema tendrá por “fin exclusivo la gestión de residuos de envases y embalajes domiciliarios y no domiciliarios”.

Así, por ejemplo, siempre será conveniente para los miembros de un sistema la incorporación de nuevos asociados. De este modo, mientras más bajas sean las tarifas, más atractivo será para otros productores de Envases asociarse a este sistema de gestión.

Del otro lado del mercado, también interesará a los sistemas celebrar convenios con consumidores industriales, sea para que entreguen sus residuos directamente al sistema de gestión interesado, sea para que el sistema informe sobre la valorización de los residuos en su nombre y representación. Ello se debe a que, en ambos casos, las toneladas de residuos que haya generado ese consumidor industrial y que hayan sido efectivamente valorizadas se le imputarán al sistema de gestión con el que haya celebrado el convenio referido. De lo contrario, si el consumidor industrial no celebra tal convenio, y decide informar directamente al Ministerio del Medio Ambiente sobre la valorización efectuada, las toneladas valorizadas por dicho consumidor industrial se asignarán a todos los sistemas colectivos de gestión de forma proporcional a las toneladas, de la subcategoría correspondiente, introducidas en el mercado por sus integrantes durante el año anterior a aquel en que se valorizaron dichos residuos. Por tanto, los sistemas colectivos de gestión buscarán atraer consumidores industriales mediante distintos tipos de incentivos, compitiendo de esa manera.

Podemos concluir, por lo tanto, que PROREP se desenvolverá en el mercado de sistemas colectivos de gestión de residuos de Envases no domiciliarios compitiendo con otros sistemas de la misma clase (sea que operen bajo un esquema *full cost* o *monitoring*). En consecuencia, mediante esta presentación, acreditaremos al H. Tribunal que, en la constitución de PROREP, no se establecerán reglas ni procedimientos puedan afectar la competencia que se generará en este mercado. Precisamente, los mecanismos que adoptará PROREP para garantizar lo anterior se detallan en la sección IV de esta solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, PROREP está consciente de que la constitución de un sistema colectivo de gestión también podría eventualmente tener un impacto en otros mercados relacionados. En efecto, los sistemas colectivos de gestión de residuos de Envases, como PROREP, reunirán a distintos “productores” de Envases, esto es, empresas que introducen en el mercado bienes de

consumo envasados y/o embalados. Los productos envasados y/o embalados que ofrece cada miembro de un sistema colectivo pueden ser de la más variada índole, perteneciendo así a múltiples mercados relevantes de producto. No obstante, es posible que, entre los miembros de un mismo sistema, existan dos o más competidores que ofrezcan sus productos en el mismo mercado relevante y que, en consecuencia, se encuentren en una relación horizontal.

Debido a lo anterior, PROREP (así como cualquier otro sistema colectivo de gestión) podría llegar a constituir una instancia formal en cuyo seno se reúnan empresas competidoras, generando riesgos de coordinación o intercambio de información sensible en los distintos mercados en que compitan dos o más miembros de PROREP con sus productos envasados y/o embalados. En consecuencia, el H. Tribunal debe también constatar que existan resguardos suficientes en las reglas y procedimientos que regirán a PROREP, para evitar la materialización de los riesgos aludidos en dichos mercados relevantes. Por consiguiente, PROREP adoptará una serie de medidas para evitar la materialización de dichos riesgos de coordinación, las cuales se describen en detalle en la sección IV de esta solicitud.

Finalmente, hacemos presente que, a diferencia de otros SCG, PROREP no contratará con los gestores el manejo de los residuos, debido a que, al implementar un sistema de *monitoring*, dicha contratación será realizada directamente por los consumidores industriales que generan residuos no domiciliarios de Envases. En este escenario, por lo tanto, la constitución de PROREP no podría generar eventuales riesgos de abusos de posición dominante u otras conductas anticompetitivas con la aptitud de impactar los mercados de manejo de residuos en específico. En efecto, la única interacción entre PROREP y los gestores se producirá en el contexto de los convenios que celebrarán con el fin exclusivo de asegurar la entrega de información sobre la valorización efectiva de los residuos de Envases no domiciliarios por parte de los gestores.

IV. Materias específicas sobre las que se solicita informar.

De acuerdo con lo señalado en la sección I precedente, para que el Ministerio autorice el funcionamiento de PROREP, se deberá contar con un informe favorable de este H. Tribunal que

declare que *“en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del SCG, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.”*⁴⁰

De dicha manera, RIGK solicita a este H. Tribunal informar que tanto las reglas y procedimientos para la incorporación de socios como el funcionamiento de PROREP es conforme con la institucionalidad de defensa de la libre competencia, sin que se puedan identificar actos, hechos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o tiendan a producir dichos efectos, todo en conformidad a lo exigido en la letra c) del artículo 26 de la Ley REP.

Con la finalidad de obtener un pronunciamiento favorable de parte de H. Tribunal, a continuación, se describirán aquellas materias que puedan resultar relevante para el adecuado análisis de la presente solicitud.

4.1 En las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados a PROREP no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia

Se acompaña en el tercer otrosí de esta presentación un borrador de los estatutos de la Corporación PROREP (en adelante, los *“Estatutos”*). Este documento contiene las reglas y procedimientos relevantes para la incorporación de socios que se describirán a continuación.

Primero, corresponde señalar que el régimen de incorporación a PROREP fue cuidadosamente elaborado, velando siempre por propender al libre acceso, el respeto irrestricto a la libre competencia, y propender a la participación equitativa de los socios en la Corporación.⁴¹ Dichas exigencias se encuentran contempladas en el artículo 20 de la Ley REP y serán abordadas en la

⁴⁰ Artículo 26, Ley REP.

⁴¹ Artículo 20, inciso cuarto, Ley REP: *“los estatutos deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto prioritario, en función de criterios objetivos, y la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información y respeto a la libre competencia (...)”*.

presente solicitud con mayor profundidad por referirse a materias de competencia de este H. Tribunal y que dicen relación con esta solicitud de informe.

Adicionalmente, hacemos presente que se siguieron las recomendaciones de la FNE tanto en materia de asociaciones gremiales⁴² como en el informe evacuado en un procedimiento de consulta similar a este⁴³. Por ello, se ha procurado limitar cualquier restricción al acceso de PROREP al mínimo, erigiéndose como condiciones de entrada sólo aquellas que sean estrictamente necesarias para los fines de la corporación, requeridas por la ley o demás normativa aplicable, y cumplan con los requisitos de ser objetivas, transparentes, y de universal aplicación, de manera tal que no resulten en arbitrarias.

4.1.1 La incorporación de todo productor de Envases no domiciliarios está garantizada

4.1.1.1 Requisitos para ser socio

Tal como queda de manifiesto en el Título II de los Estatutos, podrán ser socios de PROREP cualquier productor de Envases de carácter no domiciliario, que formalice su incorporación suscribiendo la documentación pertinente y que pague la cuota de incorporación a que nos referiremos a continuación.

Dichos requisitos están establecidos en el artículo octavo de los Estatutos y fueron elaborados en miras de propender al libre el acceso a la Corporación, pero procurando cumplir con la legislación aplicable y las exigencias mínimas necesarias para el adecuado funcionamiento de PROREP en conformidad a sus fines.

La calidad de productor de envases no domiciliarios se exige en virtud del artículo 20 de la Ley REP, conforme al cual los SCG deben estar integrados exclusivamente por productores de productos prioritarios. Adicionalmente, se exige la calidad de productor de Envases de carácter

⁴² Ver "Asociaciones Gremiales y Libre Competencia", agosto 2011, FNE ("Guía A.G.").

⁴³ Ver Solicitud SIGENEM.

no domiciliario, por cuanto ese es el único tipo de residuo que se encargará de monitorear e informar PROREP, tal como se establece en el artículo cuarto de los Estatutos.⁴⁴

Respecto a la cuota de incorporación, ésta es exigida para financiar los gastos de organización y puesta en marcha que tendrá el sistema de gestión. Asesorías de expertos en materia medioambiental, gastos administrativos varios y asesoría legal, son algunos de los ítems a los que se han destinado recursos para conformar PROREP. Adicionalmente, se hace necesario contar con ciertos fondos a los que recurrir en caso de que la Corporación enfrente alguna necesidad económica no prevista. Para financiar aquello, los productores descritos en la sección 2.2 han desembolsado a la presente fecha entre 300 a 100 Unidades de Fomento (“UF”) dependiendo del tamaño de la empresa medido en ventas anuales –distinción que busca generar condiciones de equidad entre socios–.⁴⁵

Sin perjuicio de lo anterior, con miras a hacer más accesible el ingreso a PROREP, los futuros socios han acordado fijar la cuota de incorporación en un monto inferior al de sus aportes financieros a la presente fecha. La diferencia entre los montos ya desembolsados y el valor de la cuota de incorporación fijada será considerada como un crédito de los socios en contra de la sociedad, que se compensará progresivamente mediante el pago de la tarifa anual que le corresponda a cada socio según se describirá en la sección 4.3.1.

⁴⁴ Artículo 4, Estatutos “El objeto de la Corporación será la gestión de residuos de envases y embalajes pertenecientes a la categoría no domiciliaria.

La Corporación funcionará como sistema colectivo de gestión que se encargará exclusivamente de monitorear e informar a la autoridad acerca del cumplimiento de metas de recolección, valorización y demás obligaciones de sus socios establecidas en la Ley REP. Así mismo, la Corporación podrá realizar todo tipo de actividades económicas para fomentar e incentivar el desarrollo y establecimiento de un modelo de desarrollo de economía circular en Chile, debiendo destinar los ingresos que perciba de esas actividades a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. “

⁴⁵ 300 UF en el caso de las empresas con ventas anuales sobre 100.000 UF; 200 UF las empresas con ventas anuales entre 100.000 y 25.000 UF; y UF 100 las empresas con ventas anuales inferiores a 25.000 UF.

De dicha manera, se ha acordado fijar la cuota de incorporación de acuerdo con la siguiente escala de valores, determinada según los ingresos anuales que haya tenido el socio respectivo en el año anterior al de su incorporación⁴⁶:

- i) Para socios con ingresos anuales sobre 100.000 UF, la cuota de incorporación será de 100 UF.
- ii) Para socios con ingresos anuales entre 25.000 y 100.000 UF, la cuota será de 66 UF.
- iii) Para socios con ingresos anuales de hasta 25.000 UF, la cuota será de 33 UF.

Por último, teniendo en cuenta que podrían asociarse un número significativo de nuevos productores de manera tal que lo recaudado por concepto de cuotas de incorporación supere a los gastos de organización y puesta en marcha, los socios podrán acordar en asamblea general extraordinaria la rebaja de las futuras cuotas de incorporación.

Para evitar incentivos perversos o *free-riders*, y mantener el principio de igualdad entre socios, se ha incorporado, en el inciso cuarto del artículo décimo primero de los Estatutos, un mecanismo conforme al cual el directorio de la Corporación podrá acordar la devolución de parte de las cuotas de incorporación a los socios que hubieren pagados una cuota de incorporación más onerosa que la exigida a nuevos socios de similares características en virtud de una rebaja posterior de la misma. El monto a restituir no podrá sobrepasar la diferencia de valor existente entre ambas cuotas. De dicha manera, se busca que todos los socios que se encuentran en la misma categoría de ventas contribuyan en igual medida a la Corporación y reducir, en la medida de lo posible, los incentivos para mantener una cuota de incorporación alta, o a la afiliación tardía, en tanto la situación económica de la Corporación lo permita.

⁴⁶ Se utiliza el criterio empleado por el Servicio de Impuestos Internos para distinguir entre pequeña, mediana y gran empresa; ver https://www.sii.cl/sobre_el_sii/nominapersonasjuridicas.html#:~:text=1er%20Rango%20Peque%C3%B1a%20Empresa%3A%202.400,a%205.000%2C00%20UF%20Anuales&text=1er%20Rango%20Mediana%20Empresa%3A%2025.000,a%20200.000%2C00%20UF%20Anuales

Por último, cabe hacer presente que tanto las condiciones de acceso como la información relativa tanto a la cuota como al procedimiento de incorporación se encontrarán disponibles al público en la página web y en las oficinas de la Corporación.

4.1.1.2 Procedimiento de incorporación

El artículo séptimo de los Estatutos contiene el procedimiento de ingreso a la corporación. Para solicitar la admisión a la Corporación, se deberá completar un formulario y acompañar los antecedentes que demuestren el cumplimiento del requisito establecido en el numeral i) del artículo octavo recién aludido. La solicitud debe ser dirigida al gerente general de la Corporación quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos recién mencionados para resolver la solicitud dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se presenta la solicitud. El rechazo debe ser fundado y podrán subsanarse los errores u omisiones que lo motivan.

Como se señaló, toda la información relativa a este proceso, así como los canales, formulario y antecedentes relevantes a acompañar se encontrarán disponibles en la página web y en las oficinas de la Corporación.

Cabe señalar que todos los productores que suscriban el acta de constitución de PROREP adquirirán, por ese solo hecho, la calidad de socio⁴⁷. El proceso de invitación a adherir a PROREP ha sido abierto y activo, permitiendo que todo quien haya manifestado interés en ser miembro, o que manifieste previo a su constitución definitiva, pueda concurrir a su constitución.

4.1.1.3 Procedimiento disciplinario y sus causales

Relacionado también con la libertad de acceso, se encuentra la necesidad de que quienes adquieran la calidad de socios puedan mantenerla sin que existan causales o procedimientos arbitrarios que los priven de dicha condición o apliquen sanciones desproporcionadas, arbitrarias, o no definidas previamente. Todas dichas recomendaciones están consagradas en la

⁴⁷ Artículo Séptimo, inciso final, Estatutos.

Guía A.G.⁴⁸ y por cierto en los Estatutos de PROREP. A saber, el artículo décimo tercero regula las medidas disciplinarias que puede aplicar el Comité de Ética de la Corporación. Dichas medidas consisten en la i) amonestación verbal y/o escrita; ii) la suspensión de los derechos que emanan de la calidad de socio hasta por tres meses; y, en último término, iii) la expulsión de la Corporación.

Dichas sanciones pueden ser aplicadas por el Comité de Ética previa investigación de los hechos constitutivos de la infracción que los motiva por parte de la gerencia de cumplimiento de la Corporación. El procedimiento sancionatorio se encuentra regulado en el artículo décimo cuarto de los estatutos y comprende reglas para la conformación de un procedimiento racional y justo que otorga derecho a defensa y ser oído a quien es objeto de la eventual sanción.

Por otro lado, las causales por las cuales se puede iniciar un procedimiento disciplinario se encuentran identificadas en el artículo décimo tercero. Aquellas causales que dicen relación con la medida disciplinaria de suspensión de derechos en la Corporación se refieren al incumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los socios para con la Corporación y el incumplimiento de los deberes de los socios enlistados en el artículo décimo.

Por otro lado, las causales que pueden implicar la expulsión del socio también se encuentran claramente definidas y resultan ser objetivas, generales y proporcionales a la gravedad de la sanción. A este respecto, por favor referirse al artículo décimo tercero de los Estatutos.

Con todo, cabe hacer presente que se contempla la posibilidad para el socio expulsado de apelar dicha decisión ante la asamblea general extraordinaria, la que podrá revocar la sanción por mayoría de dos tercios de los asistentes, y que quien fuere expulsado de la Corporación podrá volver a ser admitido en el futuro.

En lo referente a la pérdida de calidad de socio por la renuncia, se toman las recomendaciones de la FNE, y se ha diseñado un procedimiento claro de renuncia, que permita otorgar certeza tanto

⁴⁸ Página 25, Guía A.G.

al renunciante como a PROREP de la forma y el momento desde la cual ésta se hace efectiva, operando el silencio positivo en caso de que el gerente general no manifieste oportunamente su conformidad con la misma.

En conclusión, los Estatutos de PROREP garantizan el ingreso de cualquier productor de Envases que esté interesado en cumplir con sus obligaciones. Los socios de PROREP tienen garantizada su permanencia en la Corporación, salvo que deseen voluntariamente renunciar, o que incurran en una de las causales de expulsión.

4.1.1.4 Renuncia a la calidad de socio

Como se mencionó, un elemento importante del libre acceso a la Corporación es mantener procedimientos sencillos de salida, que no representen una carga relevante para sus miembros, de manera de no transformarse en barreras que *capturen* a los miembros, o que inhiban la entrada de los que no los son. A este respecto, se toma en consideración las recomendaciones realizadas por la FNE y se establece un procedimiento simple de renuncia voluntaria, al que los interesados podrán acogerse en cualquier momento, sin necesidad de invocar justificación alguna. A mayor abundamiento, el silencio por parte del gerente general respecto a la solicitud de renuncia se considerará como una aceptación de esta (silencio positivo).

4.1.2 Participación equitativa de los socios en la Corporación y acceso a información

La segunda exigencia de la Ley REP en cuanto a que los SCG que se constituyan a su alero dice relación con la participación equitativa de sus miembros y que aseguren el acceso a la información y respeto a la libre competencia.

En primer lugar, cabe reiterar que los Estatutos de PROREP y su funcionamiento se inspiran en el principio de igualdad entre sus miembros. No se ha realizado distinción alguna entre sus socios en lo referente a participación política, y las distinciones efectuadas en materia económica están claramente establecidas en función a criterios generales, objetivos, no arbitrarias y que propugnan a la equidad, teniendo una clara justificación económica cualquier distinción efectuada. Se

profundizará sobre la forma en la que los socios deben concurrir al financiamiento de la operación de PROREP en la sección 4.3.

Conforme a lo anterior, a diferencia de otros SCG que han solicitado informe favorable en similares términos a este H. Tribunal, PROREP no realiza distinción entre categorías de socios. Cada socio tiene derecho a un voto en las Asambleas Generales (máximo órgano de deliberación política de la Corporación). Por otro lado, se busca evitar la instrumentalización o sobre representación de ciertas empresas en la dirección de PROREP por la vía consagrar que aquellos productores que actúen representados por sólo uno de ellos en los términos del artículo 8° del DS 12 (esto es, que pertenecer al mismo grupo empresarial) se considerarán como un solo socio para todos los efectos que dicen relación con la Corporación.

En lo relativo al acceso a la información, se ha procurado establecer los medios y la forma según las cuales los socios de la Corporación accederán a información veraz, suficiente, y oportuna en lo que dice relación con las decisiones y ejercicio de derechos en la Corporación. Los Estatutos consagran en reiteradas oportunidades normas de acceso a información, incorporando expresamente el derecho de los socios a ser informados de todo lo relacionado con la marcha ordinaria de la Corporación, de la determinación del modelo tarifario que se les aplicará, de los informes elaborados por los auditores externos, la memoria, balance, entre otros antecedentes relevantes.⁴⁹

En conclusión, a partir de las reglas y procedimientos contenidos en los Estatutos es posible afirmar que la Corporación garantizan el libre acceso en función a criterios objetivos, y la participación equitativa de productores, que aseguran acceso a la información y pleno respeto a la libre competencia.

4.2 Las reglas y procedimientos para el funcionamiento de PROREP son acordes a las exigencias de la libre competencia.

⁴⁹ Artículo noveno, Estatutos.

La segunda materia respecto a la cual se solicita informe favorable a este H. Tribunal dice relación con el funcionamiento del SCG que se busca conformar.⁵⁰ Esta parte del informe obedece a la constatación del legislador respecto de los riesgos para la libre competencia que puede conllevar un SCG por cuanto, por un lado, éste resulta ser una instancia formal de reunión y colaboración entre competidores, generando riesgos de intercambio de información comercial sensible y de conductas coordinadas en los mercados donde participen los productores miembros del sistema de gestión, y por el otro lado, la creación de un agente económico que puede ostentar poder de mercado y abusar del mismo en los mercados relacionados al manejo de residuos.

4.2.1 Diseño institucional, política de cumplimiento y manejo de información comercial sensible

En la conformación de PROREP se han seguido las recomendaciones de la Guía de A.G. de la FNE y la jurisprudencia de este H. Tribunal a efectos de mitigar los riesgos de conductas coordinadas que pueda dar lugar la instancia de reunión entre competidores que representa PROREP.

En primer lugar, se ha procurado implementar un diseño institucional que se haga cargo de identificar y mitigar los riesgos en esta materia para velar por el respeto irrestricto y promoción de la libre competencia. A este respecto, cabe señalar que la Corporación contará con un comité de auditoría y cumplimiento que deberá velar por el resguardo de la libre competencia.⁵¹ Dicho comité estará integrado por, a lo menos, tres directores. Entre sus funciones se encuentran asistir al directorio en esta materia, especialmente en la elaboración del protocolo de cumplimiento, revisar su implementación y cumplimiento, y proponer los ajustes y mejoras que sean requeridos a este respecto.

También, la Corporación contará con una gerencia de cumplimiento⁵², que estará encabezada por un gerente de cumplimiento con dedicación exclusiva –oficial de cumplimiento– y que dependerá

⁵⁰ Artículo 26, Ley REP.

⁵¹ Ver artículo vigésimo noveno de los Estatutos.

⁵² Ver artículo trigésimo octavo de los Estatutos.

del Directorio. Esta gerencia se encargará de diseñar y administrar la política de cumplimiento de la Corporación y velará por su efectiva implementación y respeto. Otras funciones relevantes de esta gerencia dicen relación con la vigilancia y control de los sistemas y procesos de manejo de información comercialmente sensible, la revisión de los puntos en tabla y material a ser entregado a los respectivos socios⁵³ y participación en las Asambleas Generales de la Corporación, gestionar canales de denuncia anónima, llevar a cabo las investigaciones que correspondan, denunciar potenciales infracciones al Comité de Ética, y la revisión que debe hacer respecto de cualquier modificación de las obligaciones pecuniarias establecidas en el artículo décimo noveno de los Estatutos.

Adicionalmente, con una periodicidad anual, se realizarán auditorías externas en esta materia⁵⁴ para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y lo informado por este H. Tribunal en virtud de este procedimiento. Dicha auditoría deberá también evaluar la existencia de potenciales falencias o riesgos asociados a los procesos internos, el manejo de información, y el funcionamiento en general del sistema de gestión.

Respecto a la política de cumplimiento de PROREP, ésta deberá ser plasmada en un manual de cumplimiento o protocolo que incorporará directrices para los socios, directores, funcionarios y terceros que presten servicios a la Corporación. Definirá procedimientos y medidas de mitigación que se hagan cargo de los riesgos detectados en esta materia, especialmente a los referidos al manejo de información comercialmente sensible, entre otros asuntos que sean necesarios para lograr el irrestricto cumplimiento y promoción de la institucionalidad de defensa de la libre competencia. Para su elaboración se deberá tener en consideración tanto la normativa vigente en libre competencia como los lineamientos definidos por este H. Tribunal y la Corte Suprema en su jurisprudencia relativa a programas de cumplimiento. Asimismo, deberá considerar las guías, manuales y lineamientos que emita al respecto la FNE para sistemas de gestión de residuos,

⁵³ Ver artículo décimo noveno de los Estatutos.

⁵⁴ Ver Título XII de los Estatutos.

asociaciones gremiales, corporaciones o demás figuras jurídicas que puedan compartir semejanzas relevantes con la estructura de la Corporación.⁵⁵

Cabe señalar que se establece un régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a directores y otros altos ejecutivos⁵⁶ que formen parte de la administración de PROREP en miras de evitar conflicto de interés y propender al respeto y cumplimiento de la libre competencia, y se ha procurado que los representantes de los socios que concurran a las Asambleas Generales no ocupen cargos de alta dirección o se encarguen de tomar decisiones comerciales o estratégicas dentro de la respectiva organización empresarial, a fin de evitar las instancias en donde puedan surgir acuerdos de colaboración entre competidores que no digan relación con PROREP.⁵⁷

En lo que respecta a los canales y flujos de información comercialmente sensible a la que deberá acceder la Corporación para el cumplimiento de sus fines, es importante señalar que se establecerán canales especialmente habilitados para resguardar la confidencialidad de dicha información, evitando en todo momento que dicha información sea conocida o compartida entre socios de PROREP o funcionarios de la Corporación, o que sea utilizada para un fin distinto al de reportar al Ministerio en conformidad a la ley. Con todo, se procurará que cada socio comparta sólo aquella información que resulte indispensable para conseguir los fines propios de PROREP. Por su parte, la Corporación se abstendrá de requerir información más allá de la que resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus fines⁵⁸, manejar la información que recibe con estricta reserva y cuidado, y compartir la información –cuando sea pertinente– de manera agregada, en términos tales de que no sea posible distinguir la fuente de los datos.

Por último, hay que señalar que la preocupación por el respeto y promoción a la libre competencia no comienza una vez conformado PROREP, sino que ha estado presente durante todo el proceso

⁵⁵ Ver artículo trigésimo noveno de los Estatutos.

⁵⁶ Ver artículo vigésimo tercero de los Estatutos.

⁵⁷ Ver artículo vigésimo de los Estatutos

⁵⁸ A este respecto, es importante señalar que para el cálculo de las metas que deba cumplir el sistema de gestión se requerirá información sobre las cantidades de Envases de carácter no domiciliario introducidos en años anteriores, jamás proyecciones para años siguientes, ni otra información que no tenga estricta relación con este punto.

de organización y puesta en marcha del mismo, tal como queda plasmado en las directrices que se acompañan en el tercer otrosí de esta presentación, especialmente elaboradas para servir de guía en esta materia hasta el diseño e implementación efectiva del programa de cumplimiento de la Corporación, y los acuerdos de confidencialidad suscritos por los futuros miembros de PROREP, en miras de evitar la divulgación de información comercial sensible.

4.2.2 Interacción de PROREP en los mercados relacionados al manejo de residuos

En segundo lugar, a lo que dice relación con el funcionamiento de PROREP, cabe reiterar lo señalado *supra* respecto a la forma en que operará PROREP, esto es, exclusivamente bajo el modelo *monitoring*, razón por la cual no contratará ni prestará servicios de manejo de residuos – y no se hace necesario contar con un informe favorable relativo a bases de licitaciones de dicho tipo de servicio–. Por el contrario, la labor de PROREP se limitará al de agente monitor e informante de las actividades que realicen los consumidores industriales y gestores autorizados en este mercado.

De dicha manera, la interacción como agente económico en los mercados relacionados con la gestión de residuos de productos prioritarios de PROREP será nula o mínima, limitada a la de generar incentivos y condiciones para que se produzca su valorización efectiva e informar aquello, tal como se describe a continuación.

De todas formas, para un pronunciamiento informado de parte de este H. Tribunal, se precisará en esta sección, con mayor detalle, los flujos de materiales, de información y monetarios entre los actores que participan en la gestión de residuos.

La trazabilidad de estos flujos es indispensable necesaria para demostrar el cumplimiento de las metas de valorización exigidas, así como de los flujos de recursos para el financiamiento del sistema de gestión y de los incentivos que aseguren el cumplimiento progresivo de las metas.⁵⁹

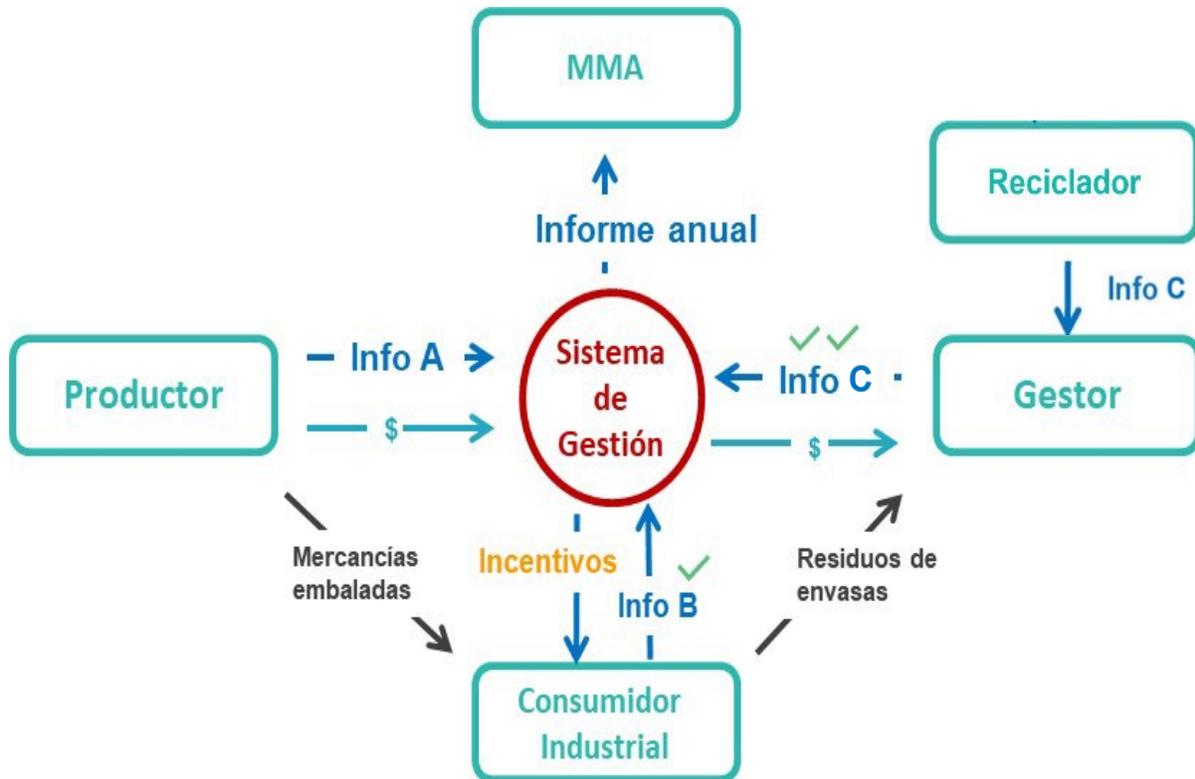


Figura 1. Esquema de funcionamiento Monitoring de SCG no domiciliario.

⁵⁹ Donde:

Info A = Información del total de Envases no domiciliarios introducidos en el mercado ("POM")

Info B (check)= Información del total de Envases no domiciliarios entregados a gestores para reciclaje por parte de un consumidor industrial

Info C (doble check) = Información del total de materiales de Envases no domiciliarios efectivamente valorizados por los gestores/Recicladores o por parte de Recicladores estrictos.

4.2.2.1 Rol de los productores

Como se puede apreciar en la Figura 1 anterior, el rol de los productores se traduce a dos acciones básicas: i) informar al SCG acerca de las toneladas de Envases de carácter no domiciliario introducidas en el mercado en el año anterior, en los plazos establecidos por el SCG; y ii) financiar el funcionamiento del SCG, que se traduce en el pago de la tarifa anual. Sobre la forma en que se calculará dicha tarifa anual y demás obligaciones financieras de los socios para con la Corporación, nos referiremos en la sección 4.3.

Los diferentes SCG buscarán incorporar productores para alcanzar economías de escala más altas y así poder ser más eficientes y reducir los costos asociados al sistema de gestión que deban financiar sus miembros.

Por otro lado, los productores buscarán integrarse a algún SCG a efectos de aprovechar las economías de escala generadas y reducir la carga financiera que significa cumplir con las metas y obligaciones asociadas a la Ley REP.

Conforme a lo señalado en sección 4.1, PROREP garantiza el libre acceso a cualquier productor de Envases no domiciliarios, de manera tal que no generará barreras artificiales que restrinjan la competencia en este lado del mercado de los sistemas colectivos de gestión de residuos de carácter no domiciliario.

4.2.3 Rol de los consumidores industriales

El rol de los consumidores industriales es clave para asegurar el cumplimiento de las metas de valorización de Envases no domiciliarios, tal como se explicó *supra*.

Por dicha razón, interesará a cada SCG que opere bajo el modelo *monitoring* suscribir convenios de información con consumidores industriales a fin de garantizar el cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas del sistema de gestión. En consecuencia, es de esperarse que se genere cierta competencia entre los distintos SCG no domiciliarios para informar toneladas de residuos valorizadas en representación de los consumidores industriales. Naturalmente, esta competencia entre SCG no domiciliarios se traducirá, posiblemente, en el ofrecimiento de mejores condiciones a consumidores industriales con el fin de persuadirlos para que suscriban convenios de información con uno u otro sistema de gestión.

Luego, conforme a lo señalado, un productor de Envases puede ser a su vez un consumidor industrial y viceversa. Bajo dicha consideración, es del caso hacer presente que PROREP busca evitar cualquier barrera en el funcionamiento de este lado del mercado de los sistemas colectivos de gestión no domiciliarios, razón por la cual no realizará distinción alguna entre los consumidores industriales que sean socios de PROREP –en su calidad de Productor de Envases no domiciliarios– y los que no lo sean. Es decir, PROREP no aplicará términos comerciales distintos según si el consumidor industrial respectivo es o no un productor de Envases socios de PROREP, ni tampoco hará diferencias entre los productores que sean consumidores industriales y los que no.

Por otro lado, PROREP no interferirá de manera alguna en la elección de sus socios respecto al SCG con el que prefieran firmar un convenio en su calidad de consumidor industrial, siendo libres éstos de elegir a PROREP, cualquier otro SCG que prefieran, o informar por ellos mismos la valorización que realizan en conformidad con el artículo 24 del DS 12.

PROREP celebrará convenios con los consumidores industriales para recibir información de la gestión de sus residuos, en conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 24 del DS 12. De dicha manera PROREP podrá imputarse las toneladas informadas que hayan sido efectivamente valorizadas por estos consumidores industriales.

Los consumidores industriales, por regla general, mantienen contratos con gestores (recolectores) que recolectan los residuos desde los patios traseros para enviarlos a eliminación o, si los residuos tuvieren algún valor, a valorización. PROREP no intervendrá en dichos contratos.

PROREP solicitará a los consumidores industriales con los que celebre convenios la información agregada de las toneladas de residuos que dicho consumidores industriales envió a valorización⁶⁰. A cambio de esta información, es esperable que el SCG le ofrezca al consumidor industrial:

- a) Algún tipo de incentivo. De conformidad con la experiencia comparada, este tipo de incentivos se traducen en la entrega de contenedores de residuos, acciones logísticas que reduzcan la brecha que se genera por la distancia entre el punto de generación de los residuos y el valorizador o reciclador o, incluso, incentivos económicos (los que, de cualquier manera, resultan más convenientes que costear directamente la recolección mediante una licitación y la contratación directa del gestor).
- b) El alivio en la carga operacional y administrativa que significa reportar la información de las toneladas valorizadas al Ministerio.

4.2.4 Rol de los gestores

⁶⁰ Como medio de comprobación de lo anterior, PROREP solicitará a los consumidores industriales con los que celebre convenios los medios de verificación correspondientes, como los documentos tributarios respectivos o balances de masa auditados.

El SCG no contrata servicios de manejo de residuos con gestores. Sin embargo, requiere saber con exactitud la cantidad de toneladas efectivamente valorizadas por parte de los gestores de cada uno de los consumidores industriales con los que ha suscrito un convenio de información. En la práctica, el consumidor industrial que entrega sus residuos a un gestor no conoce necesariamente qué porcentaje de la cantidad entregada fue valorizada ni qué fracción de sus residuos tuvieron como destino, y por distintas razones, un relleno sanitario.

Como se indicó anteriormente, el DS 12 define que las metas de recolección de envases no domiciliarios se entenderán cumplidas en el momento de su valorización (*“los residuos se entenderán valorizados cuando sean sometidos a un proceso productivo en el que se usen dichos residuos en reemplazo de un insumo o materia prima virgen”*⁶¹) por lo que comprobar la valorización es fundamental y requiere que exista trazabilidad de los residuos. Dicha trazabilidad requiere necesariamente que los gestores produzcan y entreguen la información sobre los residuos que procesan por cuenta de cada consumidor industrial.

En el caso de Bélgica, la información sobre valorización efectiva no proviene del consumidor industrial, sino que sólo del gestor. En Chile, a partir de lo señalado en el artículo 24 del DS, esta información debe emanar del consumidor industrial, pero, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, la existencia de un flujo de información entre el SCG y los gestores se hace necesaria.

Por consiguiente, y en atención a que PROREP no interviene en el contrato entre el consumidor industrial y el gestor, se tiene contemplado –si fuere necesario– suscribir convenios de información con diferentes gestores en donde se establezcan procedimientos y resguardos para la entrega de la información requerida. En dichos convenios, se podrían ofrecer algunos incentivos para incrementar la eficiencia en los procesos de cada gestor, en miras de maximizar

⁶¹ Ver artículo 28, DS 12.

la valorización que se obtiene de los residuos de cada consumidor industrial, y propender al levantamiento y entrega oportuna y fidedigna de la información que se requiere informar al Ministerio.

Estos incentivos son relevantes, ya que en la actualidad —aún no entrado en vigor el régimen en comento— los gestores (recolectores) van a buscar residuos de distintos consumidores industriales, consolidan su carga, acopian conjuntamente y luego venden un total de toneladas, sin distinguir los flujos ni identificar cuántas toneladas de las efectivamente valorizadas corresponden a cada consumidor industrial. Dado que es el SCG el interesado en tener esta información desagregada (para saber cuántas toneladas del consumidor industrial con el que celebró el convenio se valorizaron) y procurar la trazabilidad de los residuos, posiblemente sea el SCG quien finalmente se vea obligado en incurrir en este costo adicional. Una de las modalidades de financiar dicho costo sería mediante un pago directo a los respectivos gestores en el marco de un convenio de información.

Dichos convenios de información tienen como único objeto el obtener información desagregada respecto de la valorización efectiva de los residuos que provienen de los consumidores industriales con los que PROREP ha suscrito un convenio. En ningún caso estos acuerdos requerirán la prestación de los servicios de manejo de residuos (pues, en tal caso, se debiesen licitar). Por otro lado, el pago eventual que se haga como contraprestación por la entrega de información no será fijado de manera arbitraria, sino que obedecerá a una tarifa que se cobrará por tonelada informada. Dicha tarifa será pública, se fijará bajo criterios objetivos, de general aplicación, y se encontrará disponible en la página web de PROREP, si llegase a ser utilizada esta modalidad de contratación.

Si no fuere de esta forma, el gestor (posiblemente) le traspasaría al consumidor industrial el incremento en los costos asociados a la trazabilidad y este último, a su vez, se lo traspasaría al

SCG —y PROREP no tendría influencia sobre la calidad y modalidad de la información a entregar, y tampoco tendría los mecanismos para incentivar la mayor eficiencia en estos procesos—.

4.2.5 Flujo de Información

Después de adquirida la condición de socio, los productores deben presentar una declaración anual de información relativa a los Envases no domiciliarios introducidos en el mercado. Dicha información será utilizada por PROREP para elaborar el Plan de Gestión, para calcular las tarifas correspondientes al cumplimiento de las obligaciones y para entregar los informes de avance y final al Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del DS 12.

Los productores deberán efectuar una declaración semestral de los Envases introducidos en el período anterior, en la plataforma de información *ad hoc* que se habilitará.

Como se ha dicho, esta información debe incluir sólo los términos que se solicitan, esto es: la cantidad total agregada de productos prioritarios (Envases no domiciliarios) introducidos en el mercado en el año anterior por cada subcategoría y la condición de peligrosidad y reciclabilidad de cada una. Esta información agregada es y será, para todo efecto, confidencial y a esta información únicamente tendrán acceso ciertos miembros específicos de PROREP.

PROREP mantendrá habilitada para todos sus socios una plataforma de información de sus Envases. Los productores deberán asignar una persona encargada de hacer la declaración anual, la que tendrá un código de acceso personal y secreto.

La plataforma incluirá también el registro de la información de productores, consumidores industriales y gestores, los que informarán al SCG, en forma separada, los Envases introducidos

en el mercado y las toneladas valorizadas, según sea el caso. El SCG consolidará esta información y la presentará al Ministerio, mediante los informes de avance y final, de conformidad con lo dispuesto en el DS 12 y en la Ley REP.

4.2.6 Flujo de Materiales

Los productores son responsables de valorizar un porcentaje del total de toneladas de los residuos en los que se convierten los Envases que introducen en el mercado, a través de un SCG.

Como se indicó *supra*, la definición de productor del producto prioritario de envases y embalajes se refiere a la persona que, independientemente de la técnica de comercialización, i) enajena un bien de consumo envasado o embalado por primera vez en el mercado nacional, ii) enajena bajo marca propia un bien de consumo envasado o embalado adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor o, iii) importa un bien de consumo envasado o embalado para su propio uso profesional.

En los casos i) y ii) los Envases enajenados terminan en las dependencias o patios traseros de un tercero –tratándose de Envases no domiciliarios, un consumidor industrial–. En el caso iii) los Envases que se generan como residuos terminan en las dependencias del propio productor.

Así, los residuos de los Envases no domiciliarios son generados por un consumidor industrial quien, al recibir un producto, descarta los envases y embalajes en los que se contiene, generando los residuos correspondientes, y los acopia en sus instalaciones o patios traseros. Además, como se señaló precedentemente, es muy posible que un consumidor industrial importe directamente un bien de consumo envasado para uso profesional (ver *supra*, caso iii), hipótesis en la que este consumidor industrial se transformaría en productor de Envases, cuyo propio residuo de Envases

no domiciliario terminará en su patio trasero, junto al resto de los residuos que genera en su calidad de consumidor industrial.

El SCG propenderá a que los consumidores industriales con los cuales celebre convenios realicen una selección y separación de los Envases recibidos, de tal forma que se maximice la opción de valorización de aquellos. Para lo anterior, el SCG entregará incentivos a los consumidores industriales (i.e., capacitaciones, entrega de separadores de materiales, container, ayuda económica para solventar los gastos del manejo de los residuos, etc.).

En conformidad con los objetivos señalados, los residuos de Envases separados en las dependencias de los consumidores industriales serán retirados por los gestores que hayan contratado los propios consumidores industriales, en las condiciones y periodicidad acordadas entre ellos. El consumidor industrial deberá informar al SCG las toneladas recolectadas por este gestor.

Estos materiales pueden ser valorizados directamente por el mismo consumidor industrial, así como también por el gestor (recolector) o entregados a otro gestor (reciclador) que sea el que finalmente realice su reciclaje (valorizador).

El SCG requerirá, en el primer caso (valorización por parte del propio consumidor industrial), un balance de masas auditado por entidades certificadoras externas⁶², que acredite la valorización de esa porción de Envases. En el tercer caso (la valorización la realiza un gestor distinto al recolector), el SCG también requerirá información de parte del gestor (recolector) respecto de las toneladas que le entregó al valorizador, para que el SCG pueda estimar adecuadamente las

⁶² Ver: Artículo 26, inciso final del DS 12. No es exactamente el caso, pero debido a que el DS 12 no se pronuncia sobre la acreditación de toneladas cuando el consumidor industrial valoriza por sí mismo sus residuos, debería aplicar esta regla.

toneladas valorizadas correspondientes al consumidor industrial con el que se celebró el convenio.

4.3 Financiamiento de la Corporación

4.3.1 Tarifa anual

La operación y administración de PROREP, ya en régimen, será financiada exclusivamente por los productores que lo integren –sus socios–. Dicho financiamiento tomará la forma de una tarifa anual que se pagará como contraprestación de los servicios que ésta brindará a los socios –informar el cumplimiento de metas y obligaciones asociadas–. Esta tarifa anual será determinada por el directorio de la Corporación de acuerdo con el modelo tarifario contenido en el Plan de Gestión.

El modelo tarifario deberá ser definido en base a parámetros objetivos, tales como los costos operacionales y administrativos de la Corporación. En ese sentido, la determinación de la tarifa anual variará principalmente según la cantidad de Envases no domiciliarios puestos en el mercado por el respectivo socio y la subcategoría a la que pertenezcan dichos Envases o su peligrosidad, sin perjuicio de otros ajustes que se puedan hacer en la tarifa en función de criterios de reciclabilidad y Ecodiseño, tales como:

- a) Las complejidades que presenta el envase para realizar su recolección en el país;
- b) Las complejidades que presenta el envase para que estos sean efectivamente valorizados;
- c) Si el envase incorpora material reciclado en el país, siempre y cuando los residuos utilizados en el proceso de reciclaje también se hayan generado en Chile.

Se diferencia entre subcategorías de envases ya que el costo de operación y administración de cada una de ellas es distinto. Las diferencias entre cada una, incluyendo la modulación de algunas de ellas, responde a las diferencias en los montos de los incentivos requeridos para potenciar su

valorización o, en caso contrario, al desincentivo asignado a alguna condición mejorable como la de un envase no reciclable. Más información sobre esta tarifa se encuentra en el documento “Modelo Tarifario” que se acompaña en el tercer otrosí de esta presentación.

Por otro lado, es del caso señalar que cualquier discrepancia técnica sobre la aplicación del modelo tarifario será resuelta por la comisión arbitral descrita en el artículo cuadragésimo de los Estatutos.

4.3.2 Otras fuentes de financiamiento

Los socios de PROREP deberán pagar una cuota de incorporación para financiar los gastos de organización y puesta en marcha de PROREP. Dicha cuota se determinará según una escala de valores fijada en relación con los ingresos del respectivo socio en el último año calendario. En la sección 4.1.1 se aborda con más detalle las reglas establecidas en relación con este punto.

Por otro lado, el artículo 19 del DS 12 exige a los sistemas de gestión el pago de una garantía de cumplimiento de las metas y obligaciones asociadas. Se busca que la cuota de incorporación sirva para financiar dicha garantía, pero puede ser el caso de que los fondos no sean suficientes, razón por la cual el directorio de la Corporación podría acordar que cada socio sea obligado a contribuir al financiamiento de esta garantía en proporción a las toneladas de Envases no domiciliarios que cada socio introduzca en el mercado nacional sobre el total del sistema de gestión.⁶³

Por último, la asamblea extraordinaria podrá acordar, a proposición del directorio por exigirlo así las necesidades financieras de la Corporación, una cuota extraordinaria que deberá pagar cada socio.⁶⁴

En lo que respecta a las modificaciones que se realicen a las reglas recién descritos, se deberá contar con un informe favorable previo del gerente de cumplimiento de la Corporación para su

⁶³ Ver artículo décimo primero de los Estatutos.

⁶⁴ Ídem.

implementación, y deberá ser aprobada por el directorio o la asamblea general extraordinaria, según sea el caso.

V. Conclusiones

A partir de lo expuesto en los cuatro acápites que preceden y los documentos que se acompañan en la presente solicitud, es posible afirmar que tanto el diseño institucional como la forma en la que operará PROREP cumplen a cabalidad con la normativa aplicable en materia de libre competencia, sin que se puedan identificar hechos, actos o contratos que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia en los mercados relacionados con la gestión de residuos del producto prioritario Envases no domiciliarios.

Así, puede observarse que se han tomado los resguardos y medidas necesarias para que la conformación y funcionamiento de PROREP no afecte la libre competencia, ni sea una instancia de coordinación ilícita o intercambio de información comercial sensible entre sus asociados. Se han recogido los más altas estándares en materia de cumplimiento, los que se han plasmado adecuadamente en las reglas bajo las que se regirá la Corporación.

En consecuencia, y conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley REP, solicitamos que este H. Tribunal emita informe respecto al sistema de gestión aquí descrito, declarando que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento de PROREP no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Acceder a lo solicitado y en uso de la facultad conferida por el artículo 18 N°7 del DL 211, emitir un informe indicando que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento de PROREP, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase este H. Tribunal tener presente que nuestra personería para representar a RIGK Chile SpA, consta de escritura pública otorgada con fecha dos de febrero de 2022, en la Notaría de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, la cual se acompaña en este acto, con citación.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Tenerlo presente y por acompañado el documento, con citación.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos al H. Tribunal tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión y en virtud del mandato judicial acompañado en el primer otrosí, asumiremos personalmente el patrocinio y poder en este procedimiento no contencioso en los términos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil en representación de RIGK Chile SpA, y otorgamos poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión doña Daniela León Mc Vey y don Óscar Lizana Rivera, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 43 Las Condes, Santiago, quienes podrán actuar indistintamente de manera conjunta o separada, y que firman en señal de aceptación.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PIDO: Tenerlo presente para todos los efectos legales.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos al H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos, en las carpetas que se indican a continuación:

1. Carpeta 01. Documentos Internos
 - 1.1. Documento titulado "*Régimen Tarifario*"
 - 1.2. Documento titulado "*Borrador - Estatutos PROREP*"
 - 1.3. Documento titulado "*Directrices Libre Competencia - PROREP*"

1.4. Documento titulado *"Reglamento de Gobernanza PROREP"*

2. Carpeta 02. Contratos de Prestación de Servicios

2.1. Documento titulado *"01. Agroconnexión - Contrato Prestación de Servicios"*

2.2. Documento titulado *"02. Aislapol - Contrato Prestación de Servicios"*

2.3. Documento titulado *"03. Anasac - Contrato Prestación de Servicios"*

2.4. Documento titulado *"04. Chemie - Contrato Prestación de Servicios"*

2.5. Documento titulado *"05. Solchem - Contrato Prestación de Servicios"*

2.6. Documento titulado *"06. Volcán - Contrato Prestación Servicios"*

2.7. Documento titulado *"07. Colun - Contrato Prestación de Servicios"*

2.8. Documento titulado *"08. Fosfoquim - Contrato Prestación de Servicios"*

2.9. Documento titulado *"09. Knauf - Contrato Prestación de Servicios"*

2.10. Documento titulado *"10. Mabruk - Contrato Prestación de Servicios"*

2.11. Documento titulado *"11. Marienberg - Contrato Prestación de Servicios"*

2.12. Documento titulado *"12. Mipagro - Contrato Prestación de Servicios"*

2.13. Documento titulado *"13. Haddad - Contrato Prestación de Servicios"*

2.14. Documento titulado *"14. Tumani - Contrato Prestación de Servicios"*

2.15. Documento titulado *"15. Point – Contrato Prestación de Servicios"*

2.16. Documento titulado *"16. Rotam - Contrato Prestación de Servicios"*

2.17. Documento titulado *"17. Sherwin Williams - Contrato Prestación de Servicios"*

2.18. Documento titulado *"18. SMU - Contrato Prestación de Servicios"*

2.19. Documento titulado *"19. Ferpac - Contrato Prestación de Servicios"*

2.20. Documento titulado *"20. Topcolor – Contrato Prestación de Servicios"*

2.21. Documento titulado *"21. Veterquímica - Contrato Prestación de Servicios"*

3. Carpeta 03. Cartas de intención

3.1. Documento titulado *"22. Portland - Carta de Intención"*

3.2. Documento titulado *"23. Garibaldi – Carta de Intención"*

3.3. Documento titulado “24. Tricolor - Carta de Intención”

3.4. Documento titulado “25. Polyfibra – Carta de Intención”

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Tenerlo por acompañado los documentos individualizados.

CUARTO OTROSÍ: Conforme a lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 22 del DL 211 y a lo establecido en el Auto Acordado N°16 de 2017 sobre reserva o confidencialidad de la información en los procesos (“AA 16”), solicitamos al tribunal decretar la confidencialidad de los documentos “Régimen tarifario” y “Reglamento de Gobernanza PROREP” individualizados en el tercer otrosí de esta presentación, así como de los documentos que se acompañan en la carpeta “02. Contratos de prestación de servicios”, y en la carpeta “03. Cartas de Intención”, en los términos solicitados a continuación y por las razones que se exponen para cada caso.

1. Régimen Tarifario

Este documento se encuentra individualizado en el tercer otrosí de esta presentación bajo la “Carpeta 01. Documentos Internos”, y la solicitud de confidencialidad se funda en que contiene información de RIGK respecto de la cual se presume la confidencialidad a que hace referencia el numeral cuarto, letras a) y b) del AA 16. Es decir, se trata de información con menos de cinco años de antigüedad relativa a fórmulas y secretos comerciales, y costos de producción y estrategias de *pricing*.

En específico, este documento contiene la fórmula matemática y detallada que RIGK elaboró, en base a la información recopilada y su modelo de negocios para elaborar el modelo tarifario, y que será usada por PROREP cuando entre en funcionamiento. Así, se trata de un activo que distinguirá a PROREP de los demás actores del mercado.

Por consiguiente, de no decretarse su reserva los competidores podrían acceder a información que afecte significativamente el desenvolvimiento competitivo y operacional de RIGK y de PROREP, una vez que este último se encuentre constituido, por lo que el H. Tribunal debe decretar su confidencialidad.

2. Reglamento de Gobernanza PROREP

Este documento también se encuentra individualizado en el tercer otrosí de esta presentación bajo la denominación “*Reglamento de Gobernanza PROREP*”, que se encuentra en la “Carpeta 01. Documentos Internos”. Este documento fue elaborado por RIGK en agosto del año 2021, con el objeto de iniciar el proceso de creación del sistema de gestión PROREP, y en él se contienen las normas de funcionamiento de la Mesa de Trabajo y las demás gerencias que se conformaron para elaborar los documentos necesarios y recopilar la información pertinente, con miras a la creación de un sistema de gestión.

Se trata, en consecuencia, de un instrumento de uso interno, elaborado en base a experiencia valiosa (“*know-how*”) respecto de la forma en la que debe organizarse internamente un sistema de gestión. Esta información no se encuentra públicamente disponible y es voluntad de RIGK mantener dicha condición. Por lo demás, fue elaborado en cumplimiento de sus obligaciones para con los productores individualizados en la sección 2.2 de lo principal de esta solicitud y su divulgación de manera pública está prohibida.

De este modo, su divulgación significaría un perjuicio competitivo y operacional para RIGK y una infracción a sus compromisos contractuales; implicaría que el público tomara conocimiento de un activo que pertenece a este último, y que se traduce en su forma de desarrollarse en el mercado. Así, respetuosamente solicitamos a este H. Tribunal que decrete su confidencialidad.

3. Contratos de prestación de servicios

Los documentos contenidos en la carpeta “Contratos de prestación de servicios” corresponden a contratos de prestación de servicios fueron celebrados entre cada uno de los futuros miembros

de PROREP, por una parte, y RIGK por la otra, con el objeto de formalizar el encargo que los primeros hicieron a RIGK relativo al desarrollo y constitución del sistema colectivo de gestión descrito en lo principal de esta presentación. Estos contratos contienen información comercial sensible de RIGK toda vez que en ellos se contiene su modelo de negocios y estrategia comercial.

En particular, estos contratos constituyen instrumentos individualmente negociados con cada uno de los futuros miembros del SCG, y contiene información relativa al rol de RIGK en su calidad de impulsor de PROREP, los plazos de cumplimiento internos, el precio de los servicios prestados y su forma de pago y la forma en que se han establecido las relaciones comerciales entre cada una de las partes.

En consecuencia, su divulgación y publicidad puede afectar significativamente la operación y desenvolvimiento competitivo de RIGK, permitiendo que competidores tomen conocimiento sobre la estrategia particular de RIGK para desenvolverse en el mercado, así como sobre detalles de la futura operación de PROREP. De esta forma, solicitamos a este H. Tribunal que decrete la confidencialidad de los documentos acompañados en la “Carpeta 02. Contratos de prestación de servicios” del tercer otrosí.

4. Cartas de intención

Como se explicó en lo principal de esta presentación, aquellos miembros que aún no han suscrito el contrato de prestación de servicios con RIGK firmaron una carta de intención, por la cual asumieron un compromiso con este último relativo a su participación en la conformación de PROREP.

Este documento contiene antecedentes relevantes sobre la forma de operación de RIGK y su estrategia para captar a nuevos miembros para que formen parte de PROREP. En caso de que sea conocido públicamente se revelaría el modo que tiene RIGK de relacionarse con sus clientes y la forma en que despliega su estrategia de negocios.

Por lo anterior, solicitamos que este H. Tribunal declare la confidencialidad de los documentos individualizados en la “Carpeta 03. Cartas de intención” del tercer otrosí de esta presentación, evitando así que se conozca información que pudiera afectar el desempeño competitivo y operacional de RIGK en el futuro.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Acceder a lo solicitado.

QUINTO OTROSÍ: En cumplimiento del “Protocolo por Funcionamiento por Ley 21.394” de fecha 10 de diciembre de 2021, para efectos de acompañar los documentos individualizado en el tercer otrosí respecto de los cuales se solicita confidencialidad en los términos expresados en el cuarto otrosí, solicitamos la habilitación de un drive institucional, cuyo acceso solicitamos enviar a los siguientes correos electrónicos tappelgren@carey.cl y dleon@carey.cl.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: acceder a lo solicitado y habilitar un drive institucional para cargar los documentos que se acompañan en esta presentación.

CLAUDIO Digitally signed
IGNACIO by CLAUDIO
LIZANA IGNACIO LIZANA
ANGUITA ANGUITA
Date: 2022.02.22
17:09:55 -03'00'